



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

**REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL
DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL
PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JAIME HERNÁNDEZ PANIAGUA

ASESOR: LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL PADRE DE PADRES, A QUIEN AGRADEZCO,
EL PERMITIRME ESTAR AQUÍ Y AHORA EN LA
LINEA DE MI EXISTENCIA, CON QUIENES ME
RODEAN SIN QUE EL SUSCRITO HAYA HECHO
MERITO ALGUNO PARA ELLO.

A LOS PADRES NATURALES, HERMANO(A)S
QUIENES CON SUS INTENTOS DE SER CADA
VEZ MEJORES, ME HAN BRINDADO SU
APOYO Y CARÍÑO, EN EL CUMPLIMIENTO DE
MIS OBLIGACIONES.

A UN ESPECIAL COALUMNO QUIEN CON SU
INFINITA VERDAD, COMPRENSIÓN Y AMOR, ME
HA GUIANDO POR EL MISMO CAMINO.

A LA NO BIEN AMADA ESPOSA E HIJOS POR
QUIENES SIENTO GRAN TERNURA Y CARÍÑO,
AL TENER QUE TOLERAR LA ESPERANZA
DEL MAÑANA ENTRE LAS VICISITUDES DE
LA VIDA.

A TODOS LOS MAESTROS E INSTITUCIÓN
FORMATORIA, POR MEDIO DE LOS CUALES
SE HA HECHO POSIBLE LA CULMINACIÓN
DE ESTA VENTANA LITERARIA.

A TODOS MIS AMIGOS, QUIENES ME HAN
LLEVADO A CONOCER PRECISAMENTE LO
QUE NO SE DEBE DE HACER PARA MI PROPIO
RASURAMIENTO.

Y, A TODOS AQUELLOS NO MENOS AMADOS TIRANITOS, POR QUIENES HE SIDO LLEVADO A
BRINCAR CIERTAS BARRERAS DE LA VIDA, PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL MI SER

INTRODUCCIÓN

En los últimos treinta años, se ha venido padeciendo una descomposición social, debido al aumento de la violencia en la conducta de las personas, dicho fenómeno ha traído como consecuencia, nada positivo sino todo lo opuesto, pues siendo en su origen negativo, todo lo que tendrá que manifestarse inevitablemente al colectivo, será del mismo contenido.

En base a los respectivos capítulos de antecedentes del delito de ultrajes a la moral, que se expondrán, tanto al lado de lo obsceno que siempre ha caracterizado a este delito, como al de la violencia que hoy se propone, encontraremos que esta última, se encuentra asentada sobre un terreno artificial dado que no tiene nada de noble, bello ni de fuerte, sino por el contrario, no es más que debilidad ignorancia y destrucción en un individuo ante su sociedad o nación frente a su comunidad internacional, hablando de escalas, afectándose en todos los casos las demás tanto inferiores como superiores.

Las condiciones naturales y sociales de existencia del "hombre" en las que actualmente se mece, lo han hecho víctima de su propia violencia por demás irracional, con la carencia de juicio, paz y crecimiento, que hoy nos caracteriza, viviendo confundidos entre miedos y el pleamar de una multiplicidad de nefastas ideas, que hacen al hombre y a la mujer, irritarse por todo y sobre todo, por nada, hablando de la mínima escala, llevándose a cabo bajo estos efectos, violentos homicidios y atracos; por doquier se escuchan historias sobre crímenes efectuados por razones de política, delincuencia organizada y pandillerismo, violaciones, deshonestidad en todos sus niveles y secuestros, de maridos que

golpean a sus esposas, de maltrato a niños, y todo tipo de agresiones criminales como las que en el capítulo cuarto se expondrán.

La expresión de la violencia sin valor y a primera instancia, en todas sus formas, no es una forma recta de vivir para un individuo o nación, es por lo que se hace necesario el que se tengan que regular estas conductas violentas, su inducción y el mantenimiento en la misma, a la que normalmente han venido contribuyendo poderosamente los "medios de comunicación" echando más combustible al fuego, al estar difundiendo y reproduciendo permanentemente verdaderas apologías de la violencia, sin gramo de vergüenza, ya que imprimen en el subconsciente de los receptores, el icono que las predispone para su peligrosa ejecución a la primer oportunidad contra sí y sus semejantes que le rodean.

No se omite decir desde luego, claro que como en todo, existen buenos medios de comunicación que si cumplen con las normas de su observancia, pero ¿en donde están?

Tanto la religión como la ciencia, el arte, y la filosofía, hablando de la pequeña comunidad objetiva, desde siempre, han estado tratando de hacernos ver el error en el que la humanidad casi en su totalidad ha venido incurriendo, pero que tanto nos hemos acostumbrado a nuestro mal olor que ya no percibimos que exista aire puro en otro lado, al mismo tiempo que hemos desarrollado más el sentido del tacto, al sacrificio de los de la vista y el oído, para lograr con más facilidad el desplazamiento por los desbordados canales de aguas negras, representados por la violencia y otras emociones negativas, alejándonos para no ver mas la luz de la razón objetiva, estando unos importantemente todo el tiempo

ocupados en pretender figurar en los medios y otros en estar viendo y oyendo siempre en las pantallas de cine y televisión a la cuadra de asnos y sus rebuznos, con flagrante violación a la moral objetiva, a la paz y al crecimiento del mismo carácter.

Razones por las cuales este trabajo propone como medida de frenamiento, a tales conductas, se prohíban y regulen penalmente las actividades de producción, reproducción y exposición de objetos, imágenes y eventos de carácter violento al público, en el artículo 204 del Código Penal para el Estado de México, como delito por equiparación al de ultrajes a la moral pública, dada su práctica complementariedad legal.

ÍNDICE

REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL, EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGISLATIVOS SOBRE EL DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL

1.1	Época Prehispánica	1
1.1.1	En los Mayas	5
1.1.2	En los Aztecas	6
1.1.3	En los Tarascos	7
1.1.4	Epoca Colonial	8
1.1.5	En las Leyes de Indias	9
1.1.6	Epoca Independiente	11
1.2	Código Penal para el Estado de México (1875)	

1.2.1	Código Penal para el Estado de México (1961)	14
1.2.2	Código Penal para el Estado de México (1986)	15
1.2.3	Código Penal para el Estado de México (2000)	16

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE ULTRAJES A LA MORAL

2.1	Definición de Delito	19
2.2	Proyección y Sanción del Delito de Ultrajes a la Moral	21
2.2.1	Definición de los Contenidos	22
2.3	Elementos del Tipo Penal de Ultrajes a la Moral	25

CAPÍTULO III

EL DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL Y SU RELACIÓN CON OTRAS LEGISLACIONES

3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	43
3.2	Ley de Vías Generales de Comunicación	44
3.3	Código Civil para el Estado de México	45
3.4	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México	46
3.5	Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la	

	Libertad del Estado de México	47
3.6	Ley de Imprenta	48
3.7	Ley Federal de Radio y Televisión	51
3.7.1	Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión	53
3.8	Ley de Cinematografía	55
3.8.1	Reglamento de la Ley de Cinematografía	
3.9	Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas	57
3.10	Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública Gubernamental	59

CAPÍTULO IV

NECESIDAD DE PROYECTAR LA VIOLENCIA EN EL TIPO PENAL DE ULTRAJES A LA MORAL.

4.1	Definición de Violencia	61
4.2	La Violencia en el Hombre	62
4.3	Diferentes Tipos de Expresión de la Violencia	68
4.4	Filosofía de la Paz	71
4.4.1	La Paz Pública	72
4.5	Condicionamiento de Conductas Violentas por los Medios de Comunicación	75

4.6	Violencia, Mitad Complementaria de lo Obsceno, un Ultraje a la Moral.	82
4.7	Inclusión de las Conductas Violentas en el Tipo Penal de Ultrajes a la Moral, como Delito por Equiparación.	84
	Conclusiones	88
	Bibliografía	91

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGISLATIVOS SOBRE EL DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA

1.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.

En los reinados prehispánicos, la Ley moral fue muy estricta tanto en su observancia como en el castigo a sus infractores, ya que los seres humanos de aquella época, “se debían al profundo sentimiento religioso de la misma hasta la inmolación de sus personas ya que según ellos de esto dependía la marcha armoniosa de todo el cosmos; y por ese camino se llegaba al Dios Sol, al Dios de la Luz, de lo bueno, de la vida, a vencer a los malos espíritus a las tinieblas.”¹

Los pueblos prehispánicos, eran muy celosos del cumplimiento de la moral y sus buenas costumbres, además de tener mucha sensibilidad para crearlas y para confirmar este aserto, se transcribe el siguiente texto en donde unos padres nahuas daban consejos a su pequeña hija; Difícil sería encontrar mayor ternura, más sencillez y sentimientos más puros:

“Aquí estas, mi hijita, mi collar de perlas finas mi plumaje de quetzal, mi hechura humana, la nacida de mí. Tú eres mi sangre, mi color, en ti está mi imagen.

¹ López Gallo Manuel, Economía y política en la historia de México. Editorial el caballito, 2ª. ed. México 1984. p. 17.

Ahora recibe, escucha: vives, has nacido, te ha enviado a la tierra el señor nuestro dueño del cerca y del junto, el hacedor de la gente, el inventor de los hombres.

Ahora que ya miras por ti misma, date cuenta. Aquí es de este modo: No hay alegría, no hay felicidad. Hay angustia, preocupación, cansancio. Por aquí surge, crece el sufrimiento, la preocupación...

Oye bien, hijita mía: No es lugar de bienestar en la tierra, no hay alegría, no hay felicidad. Se dice que la tierra es hogar de alegría penosa, de alegría que punza.

Así andan diciendo los viejos: para que no siempre andemos gimiendo, para que no estemos llenos de tristeza, el señor nuestro nos dio a los hombres la risa, el sueño, los alimentos, nuestra fuerza y nuestra robustez y finalmente el acto sexual, por el cual se hace siembra de gentes...

Pero ahora mi muchachita, escucha bien, mira con calma: He aquí a tu madre, tu señora, de su vientre, de su seno té desprendiste, brotaste.

Como si fueras una yerbita, una plantita, así brotaste. Como sale la hoja, así creciste. Como si hubieras estado dormida y hubieras despertado...

He aquí tu oficio, lo que tendrás que hacer: Durante la noche y durante el día, conságrate a las cosas de Dios: muchas veces piensa en él, que es como la noche y el viento. Hazle suplicas, invócalo, llámalo, ruégale mucho cuando estés en el lugar donde duermes. Así se te hará gustoso el sueño...

He aquí otra cosa que quiero inculcarte, mi hechura humana, mi hijita: sabe bien, no hagas quedar burlados a nuestros señores por quienes naciste. No eches polvo y basura, no rocíes inmundicias sobre su historia: su tinta negra y roja, su fama.

No los afrentes con algo, no como quiera desees las cosas de la tierra, no como quiera pretendas gustarlas, aquello que se llaman las cosas sexuales y, si no te apartas de ella, ¿acaso serás divina? mejor sería que perecieras pronto.

No como si fuere un mercado busques al que será tu compañero, no lo llames, no como en primavera lo estés ve y ve, no andes con apetito de él. Pero si tal vez tú desdeñas al que puede ser tu compañero, él es el escogido del señor. Si lo desechas, no vaya a ser que de ti se burlen. En verdad se burle de ti y te conviertas en mujer pública...”

Su madre le dice:

“Tortolita, hijita, mi muchachita. Has recibido, has tomado el aliento, el discurso de tu padre, el señor, tu señor...”

En verdad que no te lo dio prestado, por que tú eres su sangre, tú eres su color, en ti está el dar a conocer. Aunque eres una mujercita, eres su imagen...

Por un lugar difícil caminamos, andamos aquí en la tierra. Por una parte un abismo, por la otra un barranco. Si no vas por en medio, caerás de un lado o del otro. Solo en medio se vive, sólo en medio se anda.

Hijita mía Tortolita, niñita, pon y guarda este discurso en el interior de tu corazón. No se te olvide; que sea tu tea, tu luz, todo el tiempo que vivas aquí sobre la tierra.

Sólo me queda otra cosa, con la que daré fin a mis palabras. Si vives algún tiempo, si por algún tiempo sigues la vida de este mundo, no entregues en vano tu cuerpo, mi hijita, mi tortolita, mi muchachita. No te entregues a cualquiera, por que si nada más así dejas de ser virgen, si te hacen mujer, te pierdes, por que ya nunca irás bajo el amparo de alguien que de verdad te quiera. Siempre te acordarás, siempre se te convertirá en tu miseria, en tu angustia, ya no podrás vivir en calma, ni en paz. Tu marido siempre tendrá sospechas de ti.

Ya no serás ejemplo. De ti se dirá, de ti se hará hablilla, serás llamada: “la hundida en el polvo”. Y aunque no te vea nadie, aunque no te vea tu marido, mira, te ve el dueño del cerca y del junto.”²

Estas personas elegían a sus gobernantes, a los que cumplían fielmente las costumbres, ejercicios y doctrinas que usaban los ídolos en el monasterio de calmecac... y en la elección no se hacia caso al linaje sino de las costumbres que usaban los ministros de los ídolos: “(se elegía a) el que era virtuoso, humilde, pacífico, considerado, cuerdo, amoroso, misericordioso, compasivo, amigo de todos, devoto y temeroso de Dios. Y no al liviano, grave, riguroso y celoso en las costumbres.”³

² López Gallo Manuel, Ob.Cit. pp. 18-20.

³ Ibidet, p.16.

Se necesita cierto grado de conciencia para comprender lo que aquí se está expresando de lo contrario su significado estaría ausente del pensamiento común u ordinario.

1.1.1 EN LOS MAYAS

La civilización maya, a lo igual que la mexicana en Teotihuacan, Estado de México; Alcanzaron niveles muy altos de moral objetiva, por ejemplo, se dice que: Quetzalcoatl, primeramente era una serpiente y así arrastrándose por los arbustos y matorrales en la tierra conocía una realidad muy baja, estaba en las tinieblas y además con la ilusión de que sabía y que su saber era muy basto, pero después se dió cuenta de que su saber no era más que cosa ilusoria, vio que con su crítica insana andaba mordiendo a todo mundo, inyectando su veneno a diestra y siniestra, y así perdía fuerza, luego, dejó de hacerlo, al fin se empezó a conocer a sí misma, posteriormente ella se auto inyectaba su veneno, y en cada parte de su cuerpo que se mordía le brotaban plumas, le salieron alas, y de esta manera volando por las alturas conoció muchos lugares lejanos, pudo ver una realidad más amplia, y de esta manera elevó su espíritu al cielo, convirtiéndose en una deidad.

Nuevamente aquí no necesitaríamos un microscopio, ni un telescopio interestelar, sino un espejo, para comprender la moral de aquel tiempo. Por otro lado en la antigua cultura maya, la mala costumbre practicada por los pederastas o sodomitas, esperando que no se refiera nada a la antepasada Ciudad destruida de Sodoma y Gomorra, eran castigados con pena de muerte, porque bien conocían que tan nefando vicio era contra natura porque en los brutos animales no lo veían y de

igual manera al hombre que andaba vestido de mujer y a la mujer que andaba con atavíos de hombre.⁴

1.1.2 EN LOS AZTECAS

Los aztecas, tenían buenas costumbres, pues educaban a las personas a caminar correctamente, sin embargo “actualmente muchos somos los que caminamos mal, y por ese error, múltiples males nos han venido por ello”, las educaban para vestir, a reír, a hablar apropiadamente, a las mujeres además se les educaba para que fueran buenas mujeres de hogar, a guardar su pureza femenina entre otras cosa más.⁵

Por el contrario a los seres que realizaban malas costumbres, “tales como la de pederastia, (abuso deshonesto cometido contra niños) la prostitución o adulterio, eran castigados con muy severas penas, las cuales iban desde:

- Destierro,
- penas infamantes,
- perdida de la nobleza,
- suspensión y destitución de empleo,
- esclavitud,
- arresto,
- prisión,
- demolición de la casa,

⁴ Cfr; Mendieta Lucio y Nuñez, El derecho precolonial. Editorial Porrúa, 6ª., ed. México 1992. p. 68.

⁵ Cfr; O. de Sahagun Bernardino, Historia de las cosas de la Nueva España. Tomo II, editorial Porrúa, México 1938. pp. 55-58.

- penas corporales,
- penas pecuniarias,
- confiscación de bienes y,
- muerte, mediante incineración en vida, por decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de cabeza.”⁶

De lo anterior, se observa, que la moral sexual de aquellos tiempos, era muy rígida ya que las infracciones a esta, se castigaba severamente, además de que dichos infractores fueran ejecutados en público para que la demás gente no se atreviera a hacer cosa igual.⁷

La intención, era buena, pero los actos que llevaban acabo para ejemplificarla, eran malos, pues no se impartía la comprensión de la moral.

1.1.3 EN LOS TARASCOS

Los tarascos y pueblos del Golfo de México, practicaban la otra cara de la moneda, por así decirlo. Pues sin mayor aflicción realizaban el homosexualismo, vistiendo los hombres hábitos de mujeres para prostituirse. De allí, el antiguo pedigrí de los carnavales de Veracruz, Mazatlán y los atractivos turísticos en Acapulco, que hasta la actualidad prevalecen.⁸

⁶ Carranca Raúl y Rivas, Derecho penitenciario, cárcel y penas en México. Editorial Porrúa, 3ª., Ed. p.20.

⁷ Cfr; Rodríguez Shaw María, El estado azteca Editorial U. A. E. M; México 1990. pp193 y 194.

⁸ Cfr; Novo Salvador, Las locas, el sexo y los burdeles. Editorial Diana, México 1979. p.17.

Y es debido a lo anterior que de los pueblos Tarascos poco se sabe sobre sus instituciones legales y de su administración de justicia; conductas amorales que siguen contaminando a nuestros congéneres que nada hacen para liberarse a tales invitaciones.

1.1.4 ÉPOCA COLONIAL

Se dice precisamente que “poco tiempo después de la caída de Tenochtitlan se creo el virreinato de la Nueva España, institución que formaba parte del estado monárquico español, en este territorio se aplicaban tres tipos de leyes;

I.- Las destinadas a todo el territorio español.

II.- Las dirigidas sólo a las colonias de ultramar.

III.- Las exclusivas de la Nueva España.

Pero entre las principales leyes vigentes durante la colonia, se encontraron las siguientes:

- La recopilación de Leyes de Indias de 1681.
- Las Leyes de Castilla; Estas tuvieron vigencia con carácter supletorio.
- El fuero real.
- Las ordenanzas Reales de Bilbao

Este periodo Colonial, comenzó en fecha 13 de agosto de 1521, con la llegada de Hernán Cortés, y terminó en septiembre de 1821, fecha en que fue consumada la Independencia Nacional.”⁹

1.1.5 EN LAS LEYES DE INDIAS

Las Leyes de indias, que no eran otra cosa que la recopilación de estas leyes publicadas por el rey Don Carlos II, el 18 de mayo de 1680, y que en sus fragmentos, las que se adecuan al tema, son las siguientes:

LEY TERCERA.- Que no se imprima ni se use arte ni vocabulario de la lengua de los indios, sin estar aprobadas conforme a esta ley, mandamos a nuestros virreyes, audiencias y gobernadores que provengan de los indios, que no se publique ni se imprima, ni se use de el, sino estuviere primero examinado por el ordinario, y visto por la Real Audiencia de Distrito.

CUARTA.- Que no se consientan en las indias, libros profanos y fabulosos, por que de llevarse a las indias libros de romance que tratan de materias profanas y fabulosas historias fingidas, se siguen muchos inconvenientes. Mandamos a los virreyes, audiencias y gobernadores, y prevean que ningún español ni indio las lea.

SÉPTIMA.- Que los prelados, audiencias y oficiales reales reconozcan y recojan los libros prohibidos conforme a los expurgatorios de la santa inquisición.- Nuestros Virreyes y, Presidentes y oidores pongan por su parte toda diligencia necesaria y den orden a los Oficiales Reales para que reconozcan en las visitas, de sí

9. López Betancourt Eduardo, Introducción al derecho penal. Editorial Porrúa, 2ª., ed. México 1994, pp. 27 y 28.

llevaran algunos libros prohibidos conforme a la santa inquisición y hagan entregar todos los que hallaren a los Arzobispos, Obispos o a las personas quien tocare, por los acuerdos del santo oficio y rogamos y encargamos a los prelados Eclesiásticos que por las vías posibles averigüen y procuren saber si en sus diócesis, hay algunos libros de esta calidad y los recojan y hagan de ellos lo ordenado por el consejo de la inquisición y no consientan ni den lugar a que permanezcan, ni queden en aquellas Provincias.

DECIMA CUARTA.- Que se recojan los libros de herejes, e impida su comunicación, por que los herejes piratas con ocasión de las presas y rescates han tenido alguna comunicación en los puertos de las indias, y esta, es muy dañosa a la pureza con que nuestros vasallos creen y tienen la santa fe católica por los libros heréticos y proposiciones falsas, que aparecen y comunicuen a gente ignorante. Mandamos a los Gobernadores, justicias, rogamos y encargamos a los Arzobispos, Obispos de las indias, puertos de ellas, que procuren recoger todos los libros que los herejes hubieren llenada a aquellas partes, y vivan con mucho cuidado de impedirlo.

Estas son algunas leyes de indias referentes al tema del delito de ultrajes a la moral publica y a las buenas costumbres de aquel tiempo, las cuales protegían la salud sexual de las personas en sociedad de aquel tiempo, impidiendo que aquellas pues no teniendo un conocimiento objetivo de lo que es la sexualidad, se contaminaran con material obsceno, dichas leyes, serían casi perfectas cuando hubiesen contemplado también, que el escandalizarse por los actos impúdicos de otros, constituiría de igual manera, un acto inmoral y aberrante, de muy mala costumbre, y hubiesen corrido la misma suerte ante su santa inquisición, pues los santos no cometen tales crímenes.

1.1.6 ÉPOCA INDEPENDIENTE

Durante el periodo de independencia nacional, iniciado por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, decretándose con José María Morelos y Pavón, la abolición de la esclavitud y por consiguiente la igualdad del ser humano ante los demás hombres y una vez que el movimiento de independencia fue asimilado, se empezó a planear la organización de nuevas leyes en virtud de que las que se estaban aplicando, empezaron a ser obsoletas, partiéndose de allí para una nueva codificación.¹⁰

Surgiendo con este movimiento, una estabilidad nacional y de autonomía jurídica, necesarios para la proyección del código penal de 1875;

1.2 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO (1875)

Los primeros antecedentes legislativos, relativos a este Código, se encuentran en el decreto No. 1 expedido por la Junta Legislativa, creada por el Decreto No. 64 de la Legislatura Extraordinaria, que textualmente dice lo siguiente:

“ El C. Licenciado Francisco M. de Olaguibel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a todos sus habitantes sabed:

Que en virtud de las facultades extraordinarias que me concede la Ley No.63, de 16 de Septiembre y de acuerdo con la Junta Legislativa, tengo a bien decretar:

¹⁰ Cfr; López Betancourt Eduardo, Ob. Cit., p.31.

Artículo 1º. Se concede licencia al C. Presidente del Tribunal Superior del estado, Licenciado D. Mariano Villela, para que no asista al despacho del tribunal hasta fines de agosto del año entrante de 1848, en cuyo tiempo podrá radicarse en el lugar del Estado que le convenga, y se dedicará a la formación de los proyectos de Código Penal y de procedimientos en lo criminal; con calidad de que presentará al Honorable Congreso el primero en el mes de mayo, y el segundo en el mes de agosto del mismo año entrante.

Dado en Toluca a 20 de Noviembre de 1847.”¹¹

Posteriormente y como resultado de los trabajos antes referidos, siendo Gobernador del estado el Licenciado Alberto García, expidió mediante Decreto de fecha 12 de enero de 1875, el Código Penal siendo éste el primer ordenamiento, que estando integrado por 1,802 artículos, distribuidos en tres libros, reguló en forma amplia y detallada las siguientes materias.

Los delitos, cuasi delitos y faltas, circunstancias agravantes y atenuantes, excluyentes de responsabilidad penal, personas responsables de los delitos, las penas y su enumeración, reglas generales y aplicación, agravación y atenuación de los delitos, extensión de la acción penal, responsabilidad civil: extensión, delitos, penas, requisitos, personas y bienes sobre los que pueda hacerse efectiva, extensión y acción para exigirla.

Delitos públicos, delitos oficiales, delitos comunes a todos los empleados, autoridades y funcionarios públicos, delitos políticos, delitos comunes, delitos en

¹¹ Sánchez y Sánchez Gerardo, *Panorámica legislativa del Estado de México 1824-1993*. Editorial Cajica S. A., México 1993, pp. 348-349.

contra de la sociedad y del individuo, asociaciones delictuosas, contrabando, asentistas y proveedores, delitos contra la industria y el comercio, contra la libertad, delitos contra la salubridad pública, portación de armas o instrumentos prohibidos, delitos contra las buenas costumbres, acciones y palabras obscenas en sitios públicos, estampas y pinturas obscenas, sodomía, ultrajes o atentados contra los funcionarios públicos, vagancia y ociosidad, abuso de pasiones a menores incapaces del poder legal y privado, atentados al pudor, de la bigamia y poligamia, delitos contra la libertad religiosa, perturbación de la paz doméstica, riña y adulterio entre otros delitos que contemplaba este ordenamiento penal.¹²

De dicho código, con relación al tema, lo único que se sabe es que titulaba al tipo penal en estudio como, los de acciones y palabras obscenas en sitios públicos, y el de estampas y pinturas obscenas mismos que proveía en forma separada, y contemplaba además al delito de atentadas al pudor tipo que protege paralelamente al de ultrajes a la moral, las partes pudendas en las personas, este último se diferenciaba del primero en cuanto a la ejecución de acciones directas y materiales ejecutadas sobre el pasivo de este delito, lo cual fue acertado.

“Este código penal de 1875, fue suspendido del año 1912 al de 1917, por razones de que se inmiscuyeron los trabajos relacionados con la elaboración de los códigos civil y de procedimientos civiles de esta Entidad Federativa, y no fue sino hasta el día 18 de agosto de 1917, que de nueva cuenta se mando poner en vigor, cuando se mando poner en vigencia en el Estado de México, los códigos federales, prolongando su vigencia hasta el año de 1960.”¹³

¹² Cfr; Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Leyes penales mexicanas*. Editado por la revista mexicana de ciencias penales, México 1980., pp. 18 y 19.

¹³ Sánchez y Sánchez Gerardo, *Ob. Cit.* p. 351.

1.2.1 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO (1961)

Con el Gobernador en turno Dr. Gustavo Baz, y la H. XLI Legislatura, el Código Penal de 1961, según se desprende del decreto número 15 del 29 de noviembre de 1960, publicado en la Gaceta de Gobierno, correspondiente al 4 de enero del siguiente año, el cual entró en vigor el día 15 de febrero de 1961.¹⁴

Contemplando este ordenamiento penal, al delito en estudio, de la siguiente manera:

SUBTÍTULO CUARTO.

DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA.

Artículo 172. “Se aplicará prisión hasta de dos años y multa hasta de veinticinco pesos:

- I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;
- II. Al que ejecute o haga ejecutar por otro, en público, exhibiciones obscenas; y
- III. Al que públicamente invite a otro al comercio carnal.”

¹⁴ Cfr; Instituto Nacional de Ciencia Penales, Ob. Cit., p.20.

En la interpretación de esta norma, se puede decir, que el legislador quiso punir aquellas conductas que el agente, públicamente exhiba, ejecutando o haciendo ejecutar a otro un acto de carácter de obsceno o impúdico, y que el requisito para que se integre este delito es que tales conductas se exponga en un lugar o sitio común, donde concurra o tenga acceso determinado grupo de personas.

Por ultimo, esta legislación prolongó su vigencia hasta el 8 de enero de 1986, y aunque sufrió algunas reformas, en nada se refirieron al delito en estudio, por lo que no fue modificado hasta la creación del nuevo Código Penal de 1986.

1.2.2 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO (1986)

Con el Licenciado Alfredo Del Mazo González, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de México, y previa aprobación de la H. XLIX, Legislatura del Estado, se publicó en la Gaceta de Gobierno en fecha 16 de enero de 1986, para que entrara en vigor a los cinco días siguientes a su publicación este Código Penal para el Estado de México.

Dicho código penal, contemplo al delito de ultrajes a la moral pública de la manera siguiente:

CAPÍTULO I Ultrajes a la moral

Artículo 209. "Se impondrán de tres días a dos años de prisión y de tres a doscientos quince días multa:

- I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;
- II. Al que ejecute o haga ejecutar por otro, en público, exhibiciones obscenas y;
- III. Al que públicamente invite a otro al comercio carnal.”

En este abrogado Código, podemos ver claramente que ya hubo una adaptación de la sanción pecuniaria, de acuerdo al salario mínimo vigente en ésta Entidad Federativa. Ordenamiento que el autor conoció ya que por ese entonces comenzaba a hacer sus, como normalmente se dice, pininos, cuando “como un pasante me paseaba al peso del paso y al peso dándole el paso, por causa de los no menos abogados patronos con ojos de ave de bajo vuelo y pico largo.”

1.2.3. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO (2000)

Con el Código penal del decretado el día 20 de marzo del 2000, con el Gobernador en turno Arturo Montiel Rojas, quien mandó que se pusiese en vigor desde el día 25 de marzo del mismo año, sufre varias reformas en su contenido tanto en el fondo como en su procedimiento.

Dicho Código, en su título segundo, subtítulo cuarto, capítulo I, regula al delito de ultrajes a la moral pública, el cual sigue sufriendo cambios, para quedar de la manera siguiente:

CAPÍTULO I

ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA

Artículo 204. "Incorre en el delito de ultrajes a la moral el que:

I. Fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II. Ejecute o haga ejecutar por otro, en público, exhibiciones obscenas; y

III. Públicamente invite a otro al comercio carnal.

Al responsable de este delito, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos quince días multa.

En caso de que en las conductas a que se refieren las fracciones anteriores se utilice a menores de edad, la pena aplicable será de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa."

En el ordenamiento penal vigente en ésta Entidad Federativa, contrario a los anteriores códigos citados, primero se describen las conductas delictivas y posteriormente se expresa la sanción, sanción que se agrava cuando se utilice en la comisión de este delito a menores de edad, por lo que se encuentra muy abarcate ya que no excluye condición de los sujetos, así que pueden ser responsables de este delito, científicos, artistas y técnicos, mismos que en el desempeño de sus actividad expongan públicamente elementos obscenos; y según singular opinión, por lo

general esto está ocurriendo en la actual sociedad, ya que no se conocen sino pseudo científicos, artistas, y técnicos, no habiendo nadie que nos pueda guiar hacia una real, verdadera y objetiva Ciencia, un real verdadero y objetivo Arte, y así como también en la técnica entre otras cosas, y si por accidente los hay, seguro que como dos mas dos son cuatro, que los rechazaríamos, dado de que esto también es una Ley.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE ULTRAJES A LA MORAL.

2.1 DEFINICIÓN DE DELITO

Es harto conocido el significado etimológico del vocablo delito, que deriva del Latín, “delictum” que significa “**Abandonar el camino.**”¹⁵

Para efectos del singular tema, se define al delito en el artículo 6 del actual Código Penal para el Estado de México, como: una “conducta típica, antijurídica, culpable y punible.”

De la anterior definición, de entrada se puede decir, que basta la concurrencia de estos cinco elementos para que se produzca un delito, y aquí nuevamente diremos que estos elementos son los siguientes:

- 1.- Una conducta,
- 2.- típica de un delito,
- 3.- antijurídica,
- 4.- culpable y,
- 5.- punible.

¹⁵ Cfr; Villalobos Ignacio, Derecho mexicano, parte general. Editorial Porrúa, 3ª. ed. México 1975. p. 194.

Elementos que integran la parte positiva del delito en general y que más adelante con su parte negativa serán estudiados.

Por otra parte, todas las definiciones que aportan los tratadistas con relación al delito, son diferentes, debido a que están viendo al delito por tan solo un ángulo, es como si de pronto alguien advirtiera de un burro sólo las orejas no así el resto del cuerpo, otro ve la cola pero no las orejas, otro sólo ve una pata y así sucesivamente, hasta llegar a lo que Inmanuel Kant, dijo a Kelsen, que éste sólo vió del burro la cabeza y que no pudo ver, no quiso ver o no supo ver que esta tenía sesos; y así con Hans Kelsen estancada toda evolución del derecho; los ángulos de la doctrina son correctos ya que no cuesta nada imaginar, sólo lo contrario, pero bueno son la base de la parte exterior del derecho, que regula de igual forma a la parte exterior de la sociedad;

Pero teóricamente se dice que lo que caracteriza al delito, según la ley del hierro, es la conjunción de los elementos citados en el artículo 6 del Código Penal vigente en el Estado de México, para que se pueda engendrar y dar a luz no sólo al delito en estudio, sino a todo aquel que contempla el ordenamiento legal antes invocado.

Así mismo, en el artículo siguiente de este ordenamiento legal, se expresa que el delito puede cometerse por acción o por omisión, o sea por medio de un hacer o de no hacer y que de los delitos que se cometen por un sentir o no sentir, un pensar y no pensar, estos últimos que ya se vienen proyectando para su aplicación en un futuro no muy lejano. Quizás en esta nueva era cuando surjan también una antigua ciencia donde lo subjetivo se convierta en lo objetivo y lo objetivo en subjetivo.

2.2 PROYECCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL

En este apartado, abordaremos a nuestro actual Código Penal, en el Estado de México, mismo que en lo relativo al delito en estudio textualmente enuncia:

SUBTÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA.

CAPÍTULO I

ULTRAJES A LA MORAL.

Artículo 204. “Incorre en el delito de ultrajes a la moral, el que:

I Fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II Ejecute o haga ejecutar por otro, en publico, exhibiciones obscenas; y

III Públicamente invite a otro al comercio carnal.

Al responsable de este delito, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos quince días multa.

En el caso de que las conductas a que se refieren las fracciones anteriores se

utilice a menores de edad, la pena aplicable será de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.”

De la anterior expresión, se puede decir que este tipo es del orden anormal, ya que los legisladores omitieron definir lo que es la moral, ¿será que no la tenemos? ¿se podrá definir algo donde no lo hay? ¿Cuales serán las razones jurídicas hasta ahora para no poder definirla objetivamente?. Allí la triada de interrogantes.

2.2.1 DEFINICIÓN DE LOS CONTENIDOS ¹⁶

Expondremos primeramente, al conjunto de palabras que integran al tipo penal de ultrajes a la moral pública, para que esto, nos permita más adelante obtener un mejor cuadro jurídico del delito en estudio, siendo los siguientes:

ULTRAJE. Injuriar a alguien, realizar actos de menosprecio o desprecio, expresado en palabras u obras ofender a alguien u algún bien jurídico protegido.

MORAL PÚBLICA. Expresión que suele estamparse y no definirse en los cuerpos legales, al respecto opina L. Alcalá Zamora, que queda al criterio e interpretación, de los jueces. Sin embargo la opinión dominante es la referente a las relaciones sexuales; es noción más o menos coincidente con la también clásica de las buenas costumbres.

¹⁶ Sobre el tema, se ha consultado entre otros, algunos diccionarios enciclopédicos y jurídicos tales como: Diccionario enciclopédico abreviado, versiones de la mayoría de las voces en Francés, Ingles, italiano, alemán y sus etimologías. Editorial Espasa calpe, 7ª. ed. Madrid España. 1984; Diccionario jurídico mexicano, Editorial Porrúa, U. N.A.M.. 7ª. ed. México 1994. y Diccionario de la lengua española, Océano practico., Editorial Grupo Océano, España 1994.

BUENAS COSTUMBRES. Concepto relativo a la conformidad que debe existir entre los actos del ser humano y los principios morales admitidos en una determinada época y sociedad, en ellas influyen las corrientes de pensamiento de cada época, los climas, los inventos y hasta las modas.

INCURRIR. Caer en error, culpa, responsabilidad, merecer pena, etc...

FABRICAR. Hacer o construir algo por medios mecánicos.

REPRODUCIR. Volver a producir o producir de nuevo.

PUBLICAR. Es una actividad tendente a llamar o dirigir la atención del público.

LIBRO. Reunión de muchas hojas de papiro, pergamino, papel etc... Ordinariamente impresos que se han cosido o encuadernado juntas con cubierta de papel, cartón u otra piel que forma un volumen.

ESCRITO. M. Carta o cualquier papel manuscrito; obra o composición científica o literaria.

IMÁGEN. Representación gravada, pintada, dibujada o esculpida de una persona o cosa; palabra o expresión que sugiere algo con lo que tiene cierta relación o analogía; reproducción mental de un objeto a través de los sentidos.

OBJETO. Todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto incluso este mismo; materia y sujeto de una ciencia.

OBSCENO. Impúdico, torpe, ofensivo al pudor.

EXPONER. Poner de manifiesto algo; colocar una cosa para que reciba la acción de un agente físico.

DISTRIBUIR. Dividir una cosa entre varios o dar a cada cosa su oportuna colocación; en el destino conveniente.

CIRCULAR. Andar o moverse en derredor; ir y venir, correr o pasar alguna cosa de unas personas a otras.

EJECUTAR. Poner por obra una cosa; desempeñar con arte alguna cosa.

EXHIBICIÓN. Manifestar, mostrar en público, lucir, mostrar con orgullo; Presentar documentos a quien corresponda.

INVITAR. Llamar a uno para un convite o para asistir a algún acto; incitar, estimular.

COMERCIO. Actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes o servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza.

CARNAL. Ad. Perteneiente a la carne, lascivo o lujurioso.

MENOR DE EDAD. Del Latín minor natus, referente al menor de edad, al joven de pocos años, no necesariamente huérfano, sino digno de protección pues esta

ultima voz proviene a su vez de pappus, que significa niño. Desde el punto de vista jurídico, la persona que por su carencia de plenitud biológica, por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad.

De la definición de las palabras anteriormente enunciadas que componen al tipo penal de ultrajes a la moral, se observa que varias de ellas expresan las acciones prohibitivas por las que se incurre en este delito, así como otras a los valores jurídicos que protege y aun más a sujetos, como es el caso de los menores de edad, por lo que ya con este material, entramos al estudio de los elementos siguientes:

2.3 ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE ULTRAJES A LA MORAL

Previo al análisis de los elementos del tipo penal de ultrajes a la moral, diremos que suele definirse al tipo penal, como : “la descripción concreta hecha por la ley, de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, refutada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal.”¹⁷

La conducta que la persona realice, deberá de estar adecuándose precisamente a la descrita por la norma penal, para que pueda ser sancionada.

Las características del tipo penal en general, suelen clasificarse desde tres aspectos, siendo estos los siguientes:

¹⁷ Cuello Calon Eugenio, Derecho penal. (parte especial), T.II, Editorial Bosch., 14 ed. España 1991. p. 354.

- Normativo,
- Objetivo; y
- Subjetivo.

Con relación al elemento normativo, se dice que en los tipos que requieren una valoración, cognoscitiva, jurídica y sociocultural.¹⁸

En relación con el objetivo, estos “son todos aquellos elementos que pueden ser conocidos por la percepción de los sentidos.”¹⁹

También podríamos decir que son aquellos sobre los cuales recae la acción legal respectiva y, por otra, que se trataría del bien tutelado por las particulares normas penales.

Y por último, en relación al subjetivo, que “vienen a ser aquellas circunstancias anímicas, psíquicas y con referencia al mundo de las representaciones del autor del delito.”²⁰

En general, todos los tipos penales, suelen ser clasificados con relación a los elementos tanto positivos (+) como negativos (-) los cuales gráficamente se Representan en la forma siguiente:

¹⁸ Cfr; González Quintanilla José Arturo, Derecho penal mexicano. (parte general y especial), Editorial Porrúa. 3ª.ed. México 1991. P. 644.

¹⁹ Bermúdez Molina Estuardo Mario, del cuerpo del delito a los elementos del tipo. I.N.A.C.I.P.E. México 1996. P. 95.

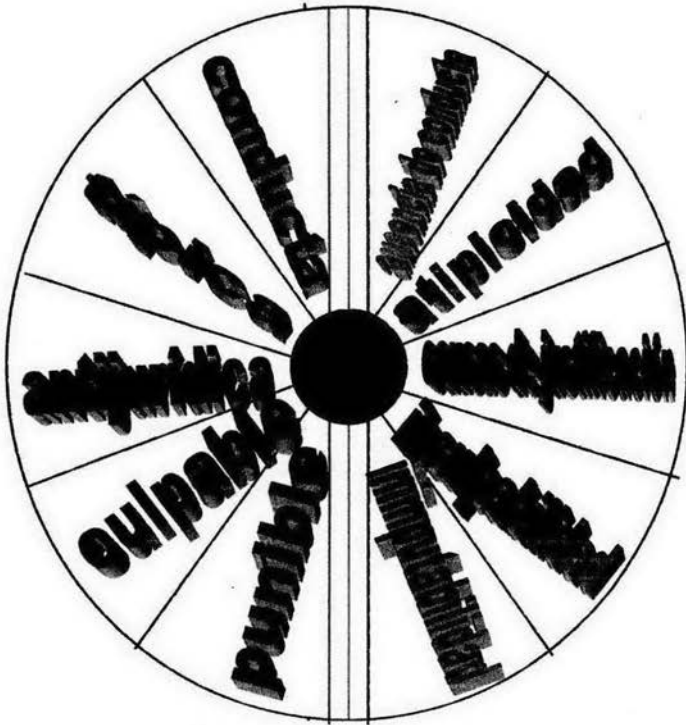
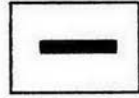
²⁰ Bermúdez Molina Estuardo Mario. Ob. Cit. p. 645.

ELEMENTOS

ELEMENTOS



Y



DEL TIPO

DEL TIPO

Y, es precisamente, que en relación con estos elementos, analizaremos el tipo penal de ultrajes a la moral pública, de una manera general, por no ser el objetivo principal de este trabajo.

(+) CON RELACIÓN A LA CONDUCTA

Primeramente diremos que se ha definido a la conducta en términos jurídicos, como a “la acción, en movimiento de nuestra fuerza interna, obrando sobre las fuerzas circundantes.”²¹

El delito de ultrajes a la moral pública, es un delito de acción, ya que de acuerdo a la conducta descrita en dicho tipo, trata precisamente de un hacer, cuando en sus verbos expresa: (Al que trafique y reproduzca publique, exponga, distribuya, haga circular, ejecute o haga ejecutar, exhibiciones, invite, comercio).

Asimismo se trata de un delito de carácter:

- Instantáneo,
- Formal, y
- De lesión.

Es instantáneo, por que en cualquiera de sus tres hipótesis, se comete en el momento mismo en que se agota la conducta.

²¹ Pérez Luis Carlos, Tratado de derecho penal. (Parte especial) T. IV, Editorial Temis, Bogotá 1987. p. 465.

Es formal, ya que no exige la producción de un resultado material o externo y solo se describe en el tipo, la conducta del sujeto activo del delito; y

Es de lesión ya que al exhibirse el material obsceno en público, se excita el sexo, provocándose una alteración y un daño efectivo a la sociedad.

AUSENCIA DE CONDUCTA (-)

Las clásicas causas de ausencia de conducta, son las siguientes:

- El sueño y el sonambulismo
- la sugestión, la hipnosis y la narcosis.
- la inconsciencia y los actos reflejos
- la fuerza irresistible.²²

Mismas que en la especie, son muy difíciles de ocurrir.

(+) EN RELACIÓN CON LA TIPICIDAD

Ordinariamente se ha definido a “la tipicidad como la adecuación de una conducta concreta, con la descripción legal formulada: o el encaramiento de la conducta con la descripción hecha en la ley.”²³

²² Cfr; Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de derecho penal mexicano. (parte general), Editorial Porrúa, 7ª. ed. México 1994. p. 255.

²³ Castellanos Tena Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal. (parte general actualizada), Editorial Porrúa, 44ª. Ed. México 1998. p. 167.

Primordialmente se mencionaran los elementos del tipo, mismos que para una mejor comprensión del tema se mencionan y son estos los siguientes:

I.- ELEMENTOS GENERALES DEL TIPO

- Conducta,
- Sujeto activo.
- Sujeto pasivo,
- Bien jurídico y,
- Objeto material.

II.- ELEMENTOS ESPECIALES DEL TIPO

- referencias temporales,
- referencias espaciales y,
- referencias de ocasión.

III ELEMENTOS COMPOSITIVOS DEL TIPO

- Normales,
- Anormales.

IV.- ELEMENTOS EN FUNCIÓN DEL TIPO

- Autónomos o independientes,
- Subordinados.

V.- ELEMENTOS POR EL DAÑO QUE CAUSAN, DEL TIPO

- De daño o de lesión,
- De peligro.

De los anteriores elementos, podríamos decir que el delito de ultrajes a la moral pública, se clasifica en :

- Que la conducta siempre va a ser de acción en el delito de referencia.
- El sujeto activo será común o indiferente, ya que puede serlo cualquier persona sea hombre o mujer incluso una persona moral.
- El sujeto pasivo, lo constituirá forzosamente la sociedad como persona moral, pues se ofende su sentimiento común de moralidad sexual.
- El bien jurídicamente tuteado, lo constituiría la moral pública, ya que el legislador al proteger el pudor en las personas, se conserva también la castidad y la salud sexual de éstas, pues no sería correcto, cuando no existe conciencia, el andar excitando a los demás con objetos o actitudes obscenas expuestas en público, porque representaría una descomposición social, la cual seguramente se trata legalmente de evitar.
- El objeto material, lo será la persona sobre la que recae el delito y que en la especie, lo resentirá finalmente la sociedad como víctima del delito.
- Con relación a su temporalidad, en la especie, no se da.
- En la referencia espacial, esta tampoco se da.
- En cuanto a las referencias de ocasión, al menos en la legislación penal de ésta Entidad, el tipo penal en comento, no expresa ninguna circunstancia característicamente de esta naturaleza.

- A que si es normal, pues no es normal el delito en estudio, dado de que no describe lo que es moral, tampoco lo que son buenas costumbres.
- En cuanto a su anormalidad; lo constituye la palabra “obscena” ya que expresa normativamente un valor cultural, en sus dos primeras hipótesis del delito en cuestión.
- Además es un delito autónomo, dado que no requiere de ningún otro para su existencia
- Con relación a que si es un tipo subordinado; pues no lo es, de acuerdo a lo expresado en lo referido inmediato anterior a esta consideración.
- La conducta delictiva, siempre va a ser de daño o lesión, ya que directamente se causa una degeneración a la moral sexual, de la sociedad en general.
- Por último el delito en estudio, se considera además como de peligro, en virtud de que la descomposición de una sociedad tras corromperse la moral sexual.

ATIPICIDAD (-)

Lógicamente, “la atipicidad es el aspecto negativo de la tipicidad que impide la integración del delito, por estar ausente alguno de los requisitos constitutivos del tipo, o cuando existiendo el tipo no se amolda a la conducta dada.”²⁴

En este orden de ideas, no se encuadra la conducta al tipo legal, debido a las causas siguientes:

²⁴ Pavón Vasconcelos Francisco. Ob. Cit. p. 271.

- a).- ausencia en la calidad del sujeto activo,
- b).- Ausencia en la calidad del sujeto pasivo,
- c).- Ausencia del bien jurídico protegido,
- d).- Ausencia del objeto material,
- e).- Ausencia de referencia de ocasión y,
- f).- Ausencia del elemento normativo o compositivo.

Con relación al primer enunciado, en el delito de ultrajes a la moral pública, no se puede dar, ya que en el supuesto normativo, no se menciona que se encuentra excluida alguna persona, así que cualquiera puede ser responsable de este delito, se dedique a lo que se dedique.

Al inciso b), en relación a esta hipótesis, tampoco puede se puede dar, ya que ninguna conducta obscena podría estar consentida por la ley.

Al inciso c), por ejemplo: los actos u objetos obscenos, son realizados en privado, careciéndose así del bien jurídico protegido.

Al inciso d), habrá atipicidad por ausencia del objeto material, cuando las conductas obscenas son realizadas por ejemplo en lugares públicos, pero en ausencia de personas que los puedan presenciar o en lugares deshabitados.

Al inciso e), este aspecto negativo, se encuentra ausente, ya que en el artículo 204, del Código Penal para el Estado de México, no señala ninguna circunstancia de ocasión.

Al inciso f), este supuesto, tampoco se podría dar ya que la norma penal de este

delito, no hace excepción de persona alguna, como se desprende de su mismo tipo, por lo que no se encuentra exento nadie que siendo humano tenga cualquier calidad en su personalidad, la que sea, puede ser responsable de este delito, ya que en México además no hay títulos nobiliarios.

(+) LA ANTIJURIDICIDAD

La antijuridicidad, generalmente se dice que “es la violación al valor o bien jurídicamente protegido a que se contrae el tipo penal respectivo, y por tanto una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por ninguna de las causas de justificación.”²⁵

En el caso de la fracción I, del delito en instrucción; es antijurídica la conducta, cuando alguien fabrique, produzca o publique libros, escritos, imágenes o cualquier objeto obsceno y al que los exponga, distribuya o haga circular.

En el caso de la fracción II, del delito en comentario, es antijurídica la conducta del sujeto, cuando ejecute o haga ejecutar por otro en público, exhibiciones obscenas; y por último, en el caso de la fracción III, es antijurídica, cuando alguien invite a otro al comercio carnal.

La prohibición de realizar las anteriores conductas sería con el fin de que las personas que los presencien, no sufran una excitación en sus partes pudendas y no se infecte al resto de la sociedad.

²⁵ Castellanos Tena Fernando, Ob. Cit. p. 179.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN (-)

Son causas de justificación, “aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica.”²⁶

Pudiendo ser estas las siguientes:

- a) Legítima defensa.
- b) Estado de necesidad (si el bien salvado es de más valía que el sacrificado).
- c) Cumplimiento de un deber.
- d) Ejercicio de un derecho
- e) Consentimiento del titular del bien jurídico tutelado afectado. (Artículo 15, fracción III).

Al delito en comento, podría ser aplicada únicamente la causa de justificación señalada en el inciso b) y esto ocurre, cuando por ejemplo: Un sujeto activo defeca en vía pública, so pena de perder un órgano de su cuerpo o más complicaciones; o cuando por un siniestro, salen desnudas las personas al publico, por correr el peligro inminente de ser muertas o heridas.

A manera de comentario, podríamos decir que en el Código Penal Federal, en relación a este delito, se aplica el inciso c), ya que las conductas obscenas presentadas por artistas, científicos o técnicos son actualmente consentidas por nuestra sociedad.

²⁶ *Ibíd.*; p. 183.

(+) IMPUTABILIDAD

El maestro Castellanos Tena, define a la imputabilidad, como “el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor, en el momento del acto típico penal que lo capacitan para responder del mismo.”²⁷

En el tipo en estudio se requiere que el sujeto sea imputable o sea que tenga capacidad física y legal o sea que tenga dieciocho años o más y que tenga la capacidad de querer y entender el resultado de su conducta ilícita.

INIMPUTABILIDAD (-)

Suele definírsele a la imputabilidad, como “un aspecto negativo de la inimputabilidad o aquellas causas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para delinquir.”²⁸

El mismo autor Castellanos Tena, señala las cuatro principales causas de la inimputabilidad, siendo estas las que a continuación se mencionan.

- 1.- Estados de inconsciencia (permanentes y transitorios),
- 2.- El miedo grave,
- 3.- La sordomudez, y
- 4.- La minoría de edad;

²⁷ *Ibíd.*; p. 218.

²⁸ *Ibíd.*; P. 223.

En el delito concreto, obviamente no se podría hacer responsable a una persona que realiza objetos o actos obscenos bajo alguna causa de inimputabilidad.

(+) LA CULPABILIDAD

Para que una conducta pueda considerarse como delictiva, se requiere no solo que sea típica y antijurídica, sino además culpable; y a la culpabilidad se le ha definido como:

“El obrar sin intención y sin diligencia de vida, causándose un resultado dañoso, previsible y pensado por la ley.”²⁹

Entratándose del delito de ultrajes a la moral pública, se considera que no puede cometerse por culpa ya que el sujeto activo no puede actuar por imprudencia, negligencia o falta de cuidado.

Por otra parte, según el prestigiado maestro Pavón Vasconcelos; el error excluye a la culpa.³⁰

No es nuestro objetivo el hacer el análisis dogmático del delito en cuestión, como anteriormente se ha dicho, pero si un estudio general, ya que la misma clasificación jurídica que tienen las exposiciones obscenas, la pueden tener las violentas solo que estas dirigidas al centro emocional no al sexual.

²⁹ Ibidem. p. 234.

³⁰ Cfr; Pavón Vasconcelos Francisco. Ob. Cit. p. 317.

En este orden de ideas aquí, nuestro actual Código Penal en su Artículo 8º, menciona a los delitos culposos y dolosos, por lo que el ilícito de ultrajes a la moral pública, es un delito doloso, en razón de que la conducta del agente se dirige queriendo la producción del resultado típico y antijurídico; ultrajar a la moral pública, no se puede hablar de falta de intención o diligencia de vida, lo cual podemos demostrar con la propia descripción del tipo; “con conocimiento de que representan el producto de alguna actividad ilícita”, lo cual denota la intención con la que debe actuar el sujeto activo para que el tipo penal se actualice.

(+) LA INCULPABILIDAD

En palabras del maestro Jiménez de Azúa “la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche.”³¹

El artículo 15 Fracción IV, del Código Penal actual, para el Estado de México, señala las causas que excluyen a la culpabilidad en la forma siguiente:

Art. 15. – “Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:

IV.- Las causas de inculpabilidad:

a).- Al momento de realizar el hecho típico el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o este se

³¹ Jiménez de Azúa Luis, La ley y el delito. Editorial Hermes, México 1980. p. 480.

conduzca de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

b).- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

1.- Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;

2.- Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca el alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta.

c).- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho;

Que el resultado típico se produzca por caso fortuito y el activo haya ejecutado un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 64 de este Código.”

Entre estas causas de inculpabilidad, está también el caso fortuito, que de igual forma excluye al sujeto del juicio de reproche, mismo que prevé el último párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo y ordenamiento legal en cita, por lo que es toda comprensión que aunque se encuentren integrados los elementos del cuerpo del delito no sea responsable penalmente el sujeto.

El caso fortuito, se hace consistir en un daño causado por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna; y en estos casos tampoco habrá lugar a ningún reproche con relación al autor del delito.

En el singular tema, pudiera ser factible que se produzcan causales de inculpabilidad, si el activo del delito, al realizar un ultraje a la moral, no tenía la capacidad de entender y motivarse de acuerdo a la comprensión cuando sobrevino el error de prohibición o no podía exigírsele otro comportamiento.

Lo cierto es que inculpabilidad, opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad. No siendo una conducta culpable si faltare alguno de los otros elementos del delito, porque este integra un todo y sólo existirá mediante la conjugación de sus elementos de su esencia.³²

(+) LA PUNIBILIDAD

Se ha definido a la punibilidad, como: “el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.”³³

El artículo 204, del Código Penal en vigor, contempla las penas para quienes cometen el delito de ultrajes a la moral pública siendo estas las siguientes:

“Al responsable de este delito se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos quince días multa.”

³² Cfr; Castellanos Tena Fernando, Ob. Cit. p. 257.

³³ *Ibidem.* p. 318.

En caso de que en las conductas a que se refieren las fracciones anteriores se utilice a menores de edad, la pena aplicable será de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

Las anteriores penalidades, contienen:

- 1).- Prisión, y
- 2).- Multa.

No son muy ejemplares las penalidades que se puedan imponer al sujeto activo de este delito, y a consideración del autor, esto parece que es porque se trata de un delito del orden moral funcionando más como un mandamiento expreso de conducta a seguir a seguir pero que sin duda protege la salud sexual de las personas lo cual es todo comprensión.

CAUSAS ABSOLUTORIAS (-)

Las causas absolutorias, según el maestro Castellanos Tena, “son aquellas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.”³⁴

En el delito en estudio, aunque no por disposición legal propia, es punible la conducta típica realizada por artistas, científicas, técnicos o cualquier otra personalidad, o sea que no excluye sujeto alguno.

³⁴ *Ibidem.* p. 278.

Es preciso, comentar que este tipo penal de ultrajes a la moral pública aún sobrevive en la legislación estatal, debido a causas accidentales, pero que no tardará mucho en que tenga que ser abrogado por los mejores imitadores de esos que normalmente llegan a las cámaras legislativas por un mal entendido, que en lugar de objetivar leyes, nada más les dan vuelta, como ocurrió recientemente en el Distrito Federal, con el tipo en comento desapareciéndolo de su legislación penal.

CAPÍTULO III

EL DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL Y SU RELACION CON OTRAS LEGISLACIONES

Las diferentes ramas del derecho, han tratado de proteger los diversos bienes de los individuos y el medio en el cual se desarrollan, no escapando el aspecto moral en ellas, ya que varias son las leyes que la expresan y regulan describiendo las acciones que constituyen un ataque a la moral pública aunque no la describen pero que desde luego imponen diferentes sanciones y penas a los sujetos que contravienen a la moral, como las que a continuación se mencionan:

3.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe al orden público; El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no

tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública: En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.”

Podemos observar en las anteriores hipótesis expuestas de nuestra Carta Magna, que la manifestación de las ideas en cualquier forma que sea, no es ilimitada, pues se tiene como taxativa, el que no se agreda según último supuesto citado, en primer término el respeto a la vida, en segundo a la moral y, por último a la paz pública; y en el caso del primero, se tiene por prioritario el que no se ataque a la moral, después los derechos de terceros, continuando, que no se provoque la comisión de delitos y finalmente no se perturbe el orden público.

3.2 LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 377.- “Queda prohibido transmitir noticias o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del estado, a la concordia internacional, a la paz, al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país, y a la decencia del lenguaje, o que perjudiquen los intereses culturales o económicos de la nación, causen escándalo o ataquen en cualquier forma al gobierno constituido, a la vida privada, o que tengan por objeto la comisión de algún delito u obstrucción de la justicia.”

Artículo 441.- “Queda prohibida la circulación por correo de la siguiente correspondencia:

I.- La cerrada que en su envoltura y la abierta que por su texto, forma, mecanismo o aplicación sea contraria a la moral o a las buenas costumbres;

IV.- la que presumiblemente pueda ser utilizada en la comisión de un delito.”

Es importante comentar, que en esta ley, se cuida desde luego no se agreda a la moral ni a las buenas costumbres, pero ahora desde la modalidad de circulación transmisión o transportación por las vías generales de comunicación de todo objeto que pueda contravenirla.

3.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 4.20. “Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta.

Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate, y el juez competente resolverá lo que proceda.”

Artículo 4.90. “Son causas de divorcio necesario:

VI.- Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges, con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de alguno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción.”

Artículo 4.203. “La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y derecho de corrección.”

Artículo 4.224. “La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos.

II.- Cuando por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda y custodia por mas de dos meses, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aún cuando esos hechos no constituyan delito.”

Cabe señalar con relación a este ordenamiento legal, que los valores morales tienen su base en la familia, aunque ahora a causa de la relajación de los mismos, se va generando lo opuesto, y con ello por doquiera divorcios y desintegración familiar ya que pocos son los que se involucran para formarse y formar a los hijos dentro de los causes morales en la célula social.

3.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 1.258. “El tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que tengan relación directa o inmediata con los hechos controvertidos y no sean contrarios a la ley, moral o las buenas costumbres.

Claro esta, que las partes en un juicio, no son totalmente libres de ofrecer

cualquier prueba para acreditar sus acciones u excepciones, ya que esta ley les impone la prohibición de que no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, obligando además a las autoridades judiciales a no recibir las de tal naturaleza.”

3.5. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 74.- “Queda prohibido todo castigo consistente en torturas o tratos crueles, físicos o morales, así como aislamiento en celdas distintas y el destino a labores o servicios no retribuidos o el traslado a otra sección diferente de la de su tratamiento y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos.”

Artículo 86.- “La visita íntima tendrá por objeto principal el mantenimiento de la relación marital del interno en forma sana moral; se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales correspondientes, jamás será concedida o negada en base a la buena o mala conducta desarrollada por el interno.”

La moral, penetra hasta en los lugares donde nuestros semejantes por causas del accidente, destino o ignorancia, caen en los lugares custodiados por policías no estando exentos nadie, “para su readaptación”, y así guardar la dignidad humana de los presos, prohibiendo lo obsceno y la violencia, para que exista una sana relación marital con sus parejas.

3.6 LEY DE IMPRENTA

Artículo 2º.- “Constituye un ataque a la moral:

I.- Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I anterior, del artículo anterior, o con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores.

II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos exhibiciones, o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I, del artículo 2º, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos como tales todos aquellos que, en el concepto público, están calificados de contrarios al pudor.

III.- Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.”

Artículo 7º.- “En los casos de los artículos 1º, 2º, y 3º, de esta Ley, las manifestaciones o expresiones se considerarán hechas públicamente, cuando se hagan o ejecuten en las calles, plazas, paseos, teatros u otros lugares de reuniones públicas, o en lugares privados, pero de manera que puedan ser observadas, vistas u oídas por el público.”

Artículo 14.- “La responsabilidad penal por los delitos a que se refieren los artículos 1º, 2º, y 3º, de ésta Ley, recaerá directamente sobre los autores y sus cómplices, determinándose aquellos y estos, conforme a las reglas de la Ley penal común y a las que establecen los artículos siguientes:”

Artículo 15.- “Para poder poner en circulación un impreso, fijarlos en las paredes o tableros de anuncios, exhibirlo al público en los aparadores de las casas de comercio, repartirlo a mano, por Correo Exprés o mensajero, o de cualquier otro modo, deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, litografía, taller de grabado u oficina donde se haya hecho la impresión, con la designación exacta de lugar en donde aquélla está ubicada la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso.

La falta de cualquiera de estos requisitos hará considerar al impreso como clandestino, y tan pronto como la autoridad municipal tenga conocimiento del hecho, impedirá la circulación de aquél, recogerá los ejemplares que de él exista, inutilizará los que no puedan ser recogidos por haberse fijado en las paredes o tableros y anuncios, y se castigará al dueño de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación, con una multa que no bajará de veinticinco pesos ni excederá de cincuenta, sin perjuicio de que si la publicación contuviere un ataque a la vida privada, a la moral o a la paz pública, se castigue con la pena que corresponda.

Si en el impreso no se expresare el nombre del autor o responsable de él, no se impondrá por esa omisión pena alguna, pero entonces la responsabilidad penal se determinará conforme a lo que dispone el artículo siguiente.”

Artículo 16.- “Cuando el delito se cometiere por medio de la imprenta,

litografía grabado o cualquier otro medio de publicidad, y no pudiera saberse quien es el responsable de el como autor, se considerará con este carácter, tratándose de publicaciones que no fueren periódico, a los editores de libros, folletos, anuncios, tarjetas u hojas suelta, y en su defecto, al regente de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación, y si no lo hubiere, al propietario de dicha oficina.”

Artículo 19.- “En las representaciones teatrales y en las exhibiciones de cinematógrafo o audiciones de fonógrafo, se tendrá como responsable, además del autor de la pieza que se presente o se exhiba, o constituya la audición, el empresario del teatro cinematógrafo o fonógrafo”.

Artículo 29.- “La responsabilidad criminal por escritos, libros, impresos, grabados y demás objetos que se introduzcan a la república y en que se haya ataques a la vida privada, a la moral o a la paz pública, recaerá directamente sobre las personas que los importen, reproduzcan o expongan, o en su defecto, sobre los que vendan o circulen, a menos que éstos prueben que personas se los entregaba para este objeto.”

Artículo 32.- “Los ataques a la moral se castigarán:

I.- Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo 2º;

II.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de las fracciones II y III del mismo artículo.”

Artículo 36.- “Esta Ley será obligatoria en el Distrito Federal y territorios, en

lo que concierne a los delitos del orden común previstos en ella y en toda la República por lo que toca a los delitos de la competencia de los Tribunales Federales.”

Es necesario señalar que en relación a esta ley, todo ciudadano tiene el derecho a la información, a la cultura y al esparcimiento intelectual, y para ello la libertad de expresión no es absoluta, pues tiene sus limitativas para quienes a esto se dedican, no como quiera se puede hacer chismografías el conforme su libérrimo instinto les da a entender a quienes a esta actividades se dedican, juzgando e insultando por atrás de las personas por considerar que esto también es un derecho, pues significaría estar agrediendo al respeto, a la dignidad, la moral, y a la paz pública; esta ley, aunque contiene sus propias sanciones, en la realidad no se aplica eficazmente ya que ninguno de los comunicadores no se van a hacer el Haraquiri.

3.7 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 5.- “La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán:

I.- Afirmar el respeto y los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.”

Artículo 63.- “Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.”

Artículo 72.- “Para los efectos de la fracción II del artículo 5º, de la presente Ley, independientemente de las demás disposiciones relativas a la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud en su caso, deberán anunciarse como tales al público en su momento de iniciar la transmisión respectiva.”

Es muy buena la intención de ésta ley denominada ley federal de Radio y la Televisión, sólo que en la realidad nadie la respeta ni la hace respetar, ya que casi desde siempre ha obedecido a intereses de los concesionarios de estas empresas con flagrante violación a las disposiciones que protegen la moral, la paz y el desarrollo armónico de la población infantil, juvenil y adulta.

A la actualidad existen un sinnúmero de programas que deformando el lenguaje incitan a la vulgaridad, a la apología de delitos y a la excitación sexual, donde lo peor de todo es que casi toda la población receptora se ha hecho adicta a la radio y la televisión, como si se tratara de un enervante o droga, olvidándose además de desarrollar su positivo destino, lo que significa que estamos desperdiciando una gran cantidad de tiempo en no hacer nada y manteniéndonos en ella.

3.7.1 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 1º.- “La radio y la televisión, constituyen una actividad de interés publico y corresponde al Estado, en los términos de la Ley de la materia y de este reglamento protegerla y vigilar el cumplimiento de sus funciones sociales.”

Artículo 3º.- “La radio y la televisión, orientarán preferentemente sus actividades a la ampliación de la educación popular, la difusión de la cultura, la extensión de los conocimientos, la propagación de las ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones; el estímulo a nuestra capacidad para el progreso; a la facultad creadora del mexicano para las artes, y el análisis de los asuntos del país desde un punto objetivo, a través de orientaciones adecuadas que afirmen la unidad nacional.”

Artículo 4º.- “La función informativa constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad, en forma veras y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública.”

Artículo 5º.- “Los programas recreativos procurarán un sano entretenimiento, que afirme los valores nacionales, no sean contrarios a las buenas costumbres, eviten la corrupción del lenguaje, la vulgaridad, las palabras e imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido y atiendan al propósito de ennoblecer los gustos del auditorio.”

Artículo 36.- “Queda prohibido a los concesionarios, permisionarios, locutores,

cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas demás personas que participen en la preparación o realización de programas y propaganda comercial por radio y televisión lo siguiente:

IV.- Realizar transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante palabras, actitudes obscenas o imágenes obscenas, frases o escenas de doble sentido, sonidos ofensivos, gestos y actitudes insultantes, así como recursos de baja comicidad.”

Artículo 39.- “Se consideran contrarias a las buenas costumbres:

I.- El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda, al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos, y

II.- La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción y el alcoholismo.”

Este reglamento a lo igual que su ley principal, establece la positividad con la que se deben de conducir estos medios de comunicación y lo negativo que debe de ser evitado, pero actualmente pareciera que se está haciendo todo lo puesto y, con esto podemos ver en que medida los medios de comunicación y su auditorio, han estado involucionado, cargándose más a lo negativo que a lo positivo de lo que se prescribe teóricamente en este reglamento inclinándose nada más a sus propios niveles de audiencia los cuales les otorgan premios.

3.8 LEY DE CINEMATOGRAFÍA

Artículos 2.- “Para cumplir con los fines a que esta ley se refiere, la Secretaría de gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

IX.- Conceder autorización para exhibir públicamente películas cinematográficas en la República, ya sean producidas en el país o en el extranjero.

Dicha autorización se otorgará siempre que el espíritu y contenido de las películas en figuras y en palabras no infrinjan el artículo 6°. Y demás disposiciones de la Constitución General de la República. Las estaciones televisoras solo podrán pasar películas autorizadas como aptas para todo público.

XI.- Retirar transitoriamente del mercado las películas que pretendan exhibirse sin la autorización a que se refiere la fracción IX, de este artículo, Conceder las autorizaciones correspondientes para la importación de películas, independientemente de las sanciones que se impongan a los infractores.”

Esta Ley concede potestad a la Secretaría de Gobernación, para que autorice la exhibición pública de películas cinematográficas, la cual a la actualidad claro esta que ha dejado de cumplir con sus obligaciones inherentes.

3.8.1 REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CINEMATOGRAFÍA

Artículo 69.- “La autorización para exhibir públicamente películas cinematográficas en la República, ya sea producidas en el país o en el extranjero, se

otorgará siempre que el espíritu y su contenido de las películas y palabras no infrinjan los límites que para la manifestación de ideas y la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia establecen los artículos 6º. Y 7º. De la Constitución Política de la República.

Se considera que existe infracción a los artículos 6 y 7 de la Constitución y la autorización será denegada, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se ataque o falte el respeto a la vida privada;
- II.- Cuando se ataque a la moral;
- III.- Cuando se provoque algún delito o se haga la apología de algún vicio.
- IV.- Cuando se ataque al orden o la paz pública.”

Artículo 71.- “Se considera que hay ataques a la moral:

I.- cuando se ofenda al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, están calificados como contrarios al pudor.

II.- Cuando contengan escenas de carácter obsceno o que representen actos lúbricos;

III.- Cuando se profieran expresiones obscenas o indecorosas.”

En los anteriores artículos, se enumeran las limitaciones Constitucionales a la manifestación pública de pensamiento y de imprenta y por otro lado se establecen los casos en que se infringe a la moral; pudiendo decirse que es todo aquello que ofende al pudor, decencia, decoro, las buenas costumbres, con actos que exciten a la prostitución, a la práctica de actos licenciosos, impúdicos, lúbricos, que son todos aquellos que en el concepto público, están calificados como contrarios al pudor.

3.9 REGLAMENTO SOBRE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS

Artículo 6.- “Se consideran contrarios a la moral pública y a la educación el título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas por:

I.- Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa e indirectamente induzca o fomente vicios o constituya por si mismo delito;

II.- Adoptar temas capaces de dañar la actividad favorable al trabajo y el entusiasmo por el estudio;

IV.- Proporcionar enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de los hechos contrarios a las leyes, a la moral o las buenas costumbres.”

Artículo 7.- “Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo no presentarán en la portada o contraportada, desnudos, ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la educación; ostentarán en lugares visibles que son

propios para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas.”

Artículo 8.- “Si del examen de la publicación se determina que el título o contenido presenta alguno de los inconvenientes a que se refiere el artículo 6 de éste reglamento, el infractor será citado a audiencia, señalándose fecha y hora para ser oído y rendir las pruebas que estime pertinentes, así como para que alegue lo que a su derecho convenga, formulándose el acta correspondiente, y la comisión resolverá lo conducente.”

Artículo 9.- “Las personas que dirijan, editen, publiquen, importen, distribuyan o vendan las publicaciones y revistas a que se refiere el artículo 6, excepto tratándose de voceadores o papeleros, serán sancionadas administrativamente con:

I.- Multa de \$500.00 a \$100.00 a quien haga uso indebido de un certificado de licitud o contenido que hubiera sido revocado;

II.- Multa de \$10,000.00 a quien haga uso indebido de un certificado de licitud de título o contenido que hubiera sido revocado;

III.- Suspensión hasta por un año de uso del título y edición de la publicación;

IV.- Declaración de licitud del título o contenido;

V.- Por violación a cualquier norma de éste Reglamento que no tenga una sanción específica, se impondrá a juicio de la Comisión multa de \$10,000.00 a \$50,000.00.

En caso de reincidencia las multas podrán ser duplicadas.

El supuesto de que la multa no se cubra se sustituirá por arresto hasta de quince días.”

Se ha tratado el presente reglamento, virtud de que tiene estrecha relación con la hipótesis planteada en este trabajo, y por la gran influencia que estas revistas tienen en el público receptor, el cual sin saberlo o si lo sabe no se ha podido liberar de ellas, y nadie la cumple ni la hace cumplir no obstante que este reglamento contiene sus propias sanciones contra sus infractores.

3.10 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 1.- “La presente Ley es de orden Público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

Artículo 2.- “Toda la información gubernamental a la que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

Artículo 3.- “Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II.- Datos personales: La información concerniente a una persona física,

identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida efectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.”

De la simple lectura de esta última ley y las anteriormente tratadas, así como los diferentes reglamentos, se puede dilucidar que estos ordenamientos aparte de proteger el bien que representa la salud moral de las partes pudendas del ser humano, además a la par protegen el orden y la paz pública, reprobándose las posibles conductas obscenas y por ende la violencia, respectivamente.

CAPÍTULO IV

NECESIDAD PÚBLICA, DE PROYECTAR LA VIOLENCIA EN EL TIPO PENAL DE ULTRAJES A LA MORAL

A fin de preparar el terreno donde habrá de embonarse la hipótesis del tema planteado, en este capítulo, se expondrán ciertos fragmentos del daño social que presentan las diferentes formas de expresión de la violencia, por demás nefasta e irracional, la cual sin deber, pareciera que ya se ha hecho inherente a nuestras personas, por lo que he aquí la octavilla para poner freno jurídico a la susodicha.

4.1 DEFINICIÓN DE VIOLENCIA

El significado etimológico de la palabra violencia, deriva del griego (*Bia*; Lat.) que significa: acción contraria al orden o a la disposición de la naturaleza.³⁵

También tiene acepción en Latín como (*violentia*) que quiere decir: el que está fuera de su natural estado, se aplica también al de genio arrebatado e impetuoso que se deja llevar fácilmente por la Ira, fuera de razón y justicia.³⁶

En el diccionario del cual se ha tomado el primero de los conceptos se cita a Aristóteles, expresando que éste distinguió entre el movimiento según naturaleza y

³⁵ Abbagnano Nicola, Diccionario de filosofía. Editorial Fondo de cultura económica, 3ª. ed. México-Buenos Aires, 1986.

³⁶ Enciclopedia universal ilustrada, Europea americana. Editorial Espasa Calpe. S. A. Madrid Barcelona 1929.

movimiento por violencia; el primero de estos es el que lleva los elementos a su lugar natural, al orden, y el segundo el que los aleja y los lleva al desorden.

4.2 LA VIOLENCIA EN EL HOMBRE

En las actuales "sociedades modernas" al término del siglo XX, solo hemos visto avanzar a la tecnología, pero no evolucionar a los seres "humanos" si es que algún día lo fuimos, quienes en su conjunto seguimos en el mismo nivel que los salvajes mas ignorantes de hace más de dos mil años, y pudiendo no hemos empleado tecnología alguna para resolver y erradicar de nuestras personas el defecto, la carencia y la debilidad que representa en nuestras vidas la violencia.

Muchas son las plagas que la humanidad a lo largo de su historia ha tenido que padecer por una sola causa: ¡la violencia!, la cual generalmente es desencadenada por envidia, codicia, ira, celos, venganzas, miedos y muchos otros complejos más de los cuales habla el maestro Jiménez de Asúa, en su obra titulada Psicología, psiquiatría y psicoanálisis,³⁷ conductas violentas que se sabe, no son más que el producto de la ignorancia en el "hombre", no pudiendo hacer nada hasta ahora para liberarnos de tal defecto.

El "hombre" culto, el político, el moderno, el religioso, el civilizado, a través de la historia ha incorporado muchos instrumentos para ejecutar la violencia, tales como: garrotes, bayonetas, toda variedad de cuchillos, hachas, espadas, lanzas para asistir a la propia fuerza muscular en la técnica del asesinato, incluso en nombre de

³⁷ Cfr; Jiménez de Asúa Luís, Psicoanálisis criminal. Editorial Losada, 4ª. ed. Buenos Aires; pp. 82-83.

la ley, de la libertad, de dios, de ideologías, políticas y revoluciones imaginarias para destruir en poco tiempo las obras humanas y materiales que a otros objetivamente ha costado y que no nos pertenecen.

En España, por ejemplo, se diseñó un aparato que utilizaba la fuerza muscular del verdugo, un madero alrededor del cuello se colocaba a una argolla de hierro sujeta a un madero, de modo tal que la columna vertebral cervical se rompe con un crujido a medida que un tornillo avanza desde atrás al girar. También fue un espectáculo público. En la actualidad se lleva a cabo en privado. La exposición de los esclavos a los leones en los colosos romanos, la crucifixión, con el hombre clavado o amarrado a la cruz fue un procedimiento popular entre los romanos.³⁸

En los Aztecas, entre otros, empleaban un cuchillo de piedra para sacarle el corazón aún latiente a un ser humano; la guillotina, en Francia y Alemania, la quema de brujas vivas en leña verde en Europa.

La violencia de la conquista, por parte de los españoles en México, donde ocurrieron grandes matanzas y crímenes para establecer nuevos gobiernos provenientes de Europa; la violencia de la colonia, quedará atestiguada por las grandes mortandades que ocasionaron además por trabajos forzosos por el aniquilamiento de poblaciones enteras por inanición o por sobrecargas de trabajo en la erección de monumentos y obras suntuarias.³⁹

Con el descubrimiento de la pólvora, se empezaron a fabricar el mosquetón de mecha hasta los más ingeniosos cañones, proyectiles teledirigidos, los fusiles para el

³⁸ Cfr; Cesarman Eduardo, *Hombre y entropía*. Editorial Pax. 2ª. Ed; México 1982. p. 326.

³⁹ Cfr; Tennorio Adame Antonio, *Juventud y violencia*. Editorial Fondo de cultura económica, México 1974, p. 79.

fusilamiento que era la forma mas disciplinada, caballerosa y marcial de asesinar a un ser humano. Se inventó la ametralladora, que es capaz de asesinar a un numeroso grupo de personas entre las cuales se encuentran niños. La silla eléctrica, arma eléctrica inventada en Estados Unidos, así como las armas químicas, ya que los norteamericanos lo utilizaron primeramente a nivel individual colocando al condenado en un pequeño recinto sentado cómodamente debajo del cual se dejaban caer unas pastillas de cianuro en un recipiente ácido. El gas se extiende en la pequeña cámara y ya es asunto del ejercicio de la propia libertad individual del condenado si se decide o no a respirar bloqueando el transporte de energía en todas las células del organismo. Los nazis utilizaron grandes cámaras como si fueran baños públicos capaces de alojar familias enteras incluso con sus niños, más la bomba atómica.

Los procedimientos se han perfeccionado y son cada vez más impersonales, las guerras biológicas o bacterianas descubiertas por los profesionales de la biología, donde mueren muchos niños. El terrorismo constituye una forma novedosa de la violencia que destruye a personas inocentes las más de las veces la violencia del hombre contra el mismo hombre no va encaminada a matar sino solamente a dañar de manera parcial, aunque el daño sea temporal o permanente. Esta forma de violencia corresponde al inagotable e interesante capítulo de la bestialidad humana referente a las torturas y a los tormentos que se practican en forma de venganza.

Un niño con hambre, con aporte insuficiente de energía para crecer, un ser humano sin empleo, un ser humano enajenado, incluso esclavizado, es un ser humano sujeto a una forma directa de violencia.

La violencia va en aumento, la energía nuclear explosiva que será utilizada cuando se den las oportunidades, *no es de dudarse que gracias a la estupidez, suele llamársele también política de coexistencia pacífica, o paz duradera, en el fondo son lo mismo, pero claro está que no son más que ficción y frases bellas con las que todos nos arrullamos y así se producirá la hecatombe nuclear, fin de nuestra humanidad* gracias al defecto alentado de la violencia que ocasiona la muerte de todo lo vivo que hay dentro de la naturaleza. A la estupidez le gusta la muchedumbre, mientras que la inteligencia busca su propio camino.⁴⁰

En la edad media hay un retroceso de la cultura y un afianzamiento de la violencia, caracterizada por los sistemas de represión conculcadores de la conciencia del individuo; la inquisición para reprimir los desvíos heréticos llegando a confundir con la heterodoxia, las rebeliones campesinas y las sublevaciones motivadas por el hambre, así como el avance del conocimiento con la herejía, como vemos en los juicios seguidos a sabios de la época, tales como a Sócrates y Galileo.

Los países en general, requieren de asegurar energéticos como son el petróleo, las caídas de agua y el uranio así como sus derivados.

La violencia que se ejerce por el dominio sobre las fuentes energéticas se ha hecho de mayor envergadura pero sigue siendo el mismo problema de fondo. Entre menos inteligente sea un sistema-sociedad, mayor será su necesidad de energéticos y mayor su capacidad de violencia.

Al momento de ejercerse la violencia se consume por fuerza energía, sea hombre o sociedad. Una de las formas extremas de violencia, que practica el ser

⁴⁰ Cfr; Cesarman Eduardo, Ob. Cit. p. 335.

humano y el sistema sociedad, es el asesinato. Todos los procedimientos que se han utilizado de manera oficial y extraoficial, por iniciativa individual o comunitaria, para asesinar, se llevan a cabo mediante el consumo y la degradación de energía. Esto es un hecho tanto para los procedimientos criminales más rudimentarios como para los más sofisticados y así seguir multiplicando las cuentas de la violencia.

La violencia del capitalismo, de la manufactura se reconoce por la crueldad de la explotación que padecen las masas laborales, la cual incluye niños, mujeres y ancianos con jornadas de 16 a 18 horas de trabajo. Carente de derechos y envuelta en la desesperación, las cooperativas de Owen; también en el sindicalismo reivindicativo, el anarquismo y el socialismo como medios de acción política, y por otra parte, con el terrorismo como método de violencia, a la actualidad.

El dominio de la India, los Boers, la guerra del opio, la guerra Chino-Japonesa, son algunos de los efectos del reparto y zonificación del mercado mundial. La distribución por zona de influencia fue el motivo que llevó a las grandes conflagraciones del siglo XX; Sarajevo, Versalles, Lidice, Nuremberg, Hiroshima, Paralelo, Guatemala, Playa Giron y Mylai, son más que nombres, la violencia alcanzó el clímax, en los últimos cincuenta años, afirma Laing, las personas normales, les mataron alrededor de cien millones de congéneres normales.⁴¹

La predeterminación científica de la vida, se concibe a través de un bombardeo insistente de publicidad para el consumo al planearse un comportamiento general, donde funcione la obediencia eficaz, la aceptación "voluntaria" y todo lo que requieren los mecanismos de la nueva sociedad llamada de alto consumo, se procura

⁴¹ Cfr; Tennorio Adame, Ob. Cit. p. 80.

en el fondo asegurar la manera mas efectiva de llevar a cabo la voluntad de pocos, mediante el señuelo de un supuesto ejercito de libertad en la mayoría.

Por otra parte, la manipulación psicológica a través de los medios publicitarios, de los grandes medios de difusión la emplea para degradar la poca moral de los individuos mediante el uso de formas sutiles y encubiertas, resultando ser esta una violencia tan nociva como la manifestada físicamente, equivalente a un proceso de contravalores que niega el desarrollo humano.

En la literatura del antiguo testamento, hay abundancia de material sobre la violencia, por lo que aquí se expone un fragmento en el sentido original que hoy damos al término.

Génesis 4: expresa:

4.1 El hombre se unió con su esposa Eva. Ella quedó embarazada y dio a luz a su hijo Caín y dijo: "Ya tengo un hijo varón el señor me lo ha dado" 2. Después dio a luz a Abel, hermano de Caín se dedico a cultivar la tierra 3. Paso el tiempo, y un día Caín llevo al señor una ofrenda del producto de su cosecha. 4. También Abel llevo al señor las primera y mejores crías de sus ovejas. El señor miró con agrado a Abel y a su ofrenda. 5. Pero no miro así a Caín ni su ofrenda, por lo que Caín se enoja muchísimo y puso muy mala cara. 6. Entonces el señor le dijo: "¿ por que te enojas y pones tan mala cara? 7. Si hicieras lo bueno, podrias levantar la cara; pero como no lo haces, el pecado esta esperando el momento de dominarte. Sin embargo, tu puedes dominarlo a el." 8. Un día Caín invito a su hermano Abel a dar un paseo, 8 y cuando los dos estaban ya en el campo Caín ataco a su hermano Abel y lo mato. 9. Entonces el Señor le pregunto a Caín:

—¿ donde está tu hermano Abel ?

Y Caín contesto: no lo sé. ¿ acaso es mi obligación cuidar de el ?

10. El Señor le dijo:

¿ Porque has hecho esto?, la sangre de tu hermano que has derramado en la tierra, me pide a gritos que yo haga justicia. 11. Por eso quedaras maldito y expulsado de la tierra que se ha bebido la sangre de tu hermano, a quien tu mataste. 12. Aunque trabajes la tierra no volverá a darte sus frutos. Andarás vagando por el mundo sin poder descansar jamas. 13. Entonces Caín respondió al Señor; yo no puedo soportar un castigo tan grande. 14. Hoy me has echado fuera de esta tierra, y tendré que vagar por el mundo lejos de tu presencia sin poder descansar jamás. Y así cualquiera que me encuentre me matará.

15. Pero el señor le contestó: Pues si alguien te mata será castigado siete veces. Entonces el señor le puso una señal a Caín para que el que lo encontrara no lo matara. 16. Caín se fue del lugar donde había estado hablando con el Señor, y se quedó a vivir en la región de Nod, 9. Que está al oriente del Edén.

En este pasaje, se pueden ver que algunas de las causas que desencadenan la violencia son tales como: la envidia, el deseo de ser aceptado por los demás, y por otro lado el temor a su rechazo, en cuyo caso no se es genuino, cosa que no fácil se comprende, además, podemos observar que cuando expresamos estos defectos primitivos, nos hacen poner una mala cara; contrapoleando, que si hacemos lo debido, tenemos posibilidades de dominar a la violencia, hacerla pasiva cuando menos en nuestras personas para que no sea aquella la que nos domine, pero claro está que esto no dice nada a los juristas contemporáneos, los cuales en la modernidad de su ciencia, han excedido en evolución a la antigua.

4.3 DIFERENTES TIPOS DE EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA

En este mismo “orden de ideas,” además de las ya previstas formas de expresión de la violencia, veremos que una de las poderosas formas de crear la falsa personalidad es (**La Violencia Política**), la cual desde antaño, fue desenmascarada por el **Maestro Sismund Freud**, y de la cual no se quiere saber nada, sobre todo los que de ella hacen su modus vivendi, pero que aquí nuevamente se pondrá a la vista para su efectivo reconocimiento.

- **Violencia física:** El actual Código penal para el Estado de México, en el artículo 290 fracción I segundo párrafo, nos dice que la violencia física consiste en la utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo. Lo cual es todo comprensión y ni comentario que hacer.

- **Violencia Moral.** Es la que se ejerce a través de medios de presión psicológica, que tuercen o desvían la voluntad de la víctima. Es el caso de las amenazas y de las inducciones. ⁴²
- **Violencia verbal.** La ejecutada por medio de la palabra hablada o escrita. El insulto, la injuria, la difamación, la demagogia, la mentira y la murmuración y amenazas, persuasión o condicionamiento de conductas. ⁴³
- **Violencia familiar o Intrafamiliar.** El uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera se reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, síquica o ambas independiente de que se pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato. ⁴⁴
- **Violencia sexual.** La que se hace consistir en miradas obscenas, caricias no deseadas, abuso o acoso sexual, continuas insinuaciones o peticiones sexuales, tentativa o consumación del acto sexual sin consentimiento de la otra persona, por la fuerza. ⁴⁵
- **Violencia política.** La que se hace consistir en discursos histéricos, neuróticos o de demagogia; las solicitudes a la dictadura, y las invocaciones a la democracia ⁴⁶

⁴² Idem.

⁴³ Cesarman Eduardo, Ob. Cit. p. 331.

⁴⁴ Instituto de investigaciones Jurídicas. Nuevo diccionario Jurídico Mexicano Editorial U.N.A.M. México 2001.

⁴⁵ Instituto de Cultura para la Prevención de la Violencia en la Familia, Contenidos Mínimos para Legislar en contra de la Violencia Intrafamiliar Editorial: Inscrito bajo escritura pública, México 2000. p.8.

⁴⁶ Jiménez de Asúa Luis, Ob. Cit. pp. 87-89.

En su Generalidad es muy común encontrar en los políticos al momento de expresar sus discursos, estos rasgos en sus dos extremos, el carácter histérico y el de la neurosis obsesiva debido a la no superación de los complejos de Edipo violento y de narcisismo. ⁴⁷

El maestro José Vasconcelos, en su obra intitulada Código Penal comentado, menciona varias formas de origen y expresión de la violencia, cuando habla en sus rubros del (Tipo básico del delito de homicidio), diciendo que el delito de homicidio doloso es, sin duda, una de las formas más calificadas de la violencia, y que Erich Fromm, ha glosado al respecto los aspectos más sobresalientes de la violencia, haciendo alusión a los casos de violencia siguientes:

- **Violencia reactiva.-** (ejemplo, la que se emplea en la defensa de la vida , como es el caso de la legítima defensa).
- **Violencia por frustración.-** (ejemplo: la hostilidad producida por la envidia y los celos).
- **Violencia vengativa.-** (Lex Talionis),
- **Violencia provocada por el quebrantamiento de fe.**
- **Violencia provocada por el desengaño y la desilusión.**
- **Violencia compensada.** (la que es personificada en *Caligula de camus*: “ Vivo, mato, ejercito la arrobadora capacidad de destruir, comparado con lo que el poder de un creador es el mas simple juego de niños”);
- **Violencia sádica.** (Control completo y absoluto sobre un ser vivo);
- **Violencia arcaica.** (el de la “sed de sangre” (la pasión de matar como un modo de trascender la vida; El hombre que busca una respuesta a la vida regresando al

⁴⁷ Cfr. Jiménez de Azúa Luis, Ob. Cit. p.88.

estado pre-individual de existencia haciéndose como animal y liberándose así de la carga de la razón”.⁴⁸

En suma, Erich Fromm, abarca todos los aspectos posibles de la violencia, desde el punto de vista de la conducta y de sus motivaciones intrínsecas por lo que baste un simple espejo para ver que la violencia y sus motivaciones no tienen nada de noble, de bello o de fuertes, sino todo lo opuesto; Y de acuerdo con el primer ángulo del maestro Erich Fromm, la violencia sólo podría hallar justificación, hasta la última instancia, cuando se esté en peligro inminente de perder la vida.

4.4 FILOSOFÍA DE LA PAZ

A la paz, etimológicamente se le ha significado en Griego como (Pax) Que quiere decir sosiego, tranquilidad calma.⁴⁹

La filosofía clásica, siempre tuvo a la paz, como una virtud, la virtud promotora de la tranquilidad, el sosiego la ecuanimidad del hombre, por ello, la virtud que evita la turbación y las pasiones, e inspira a la creatividad, de allí que también se diga que “la paz no solo es tranquilidad y sosiego, sino que es también uno de los frutos del espíritu santo”⁵⁰

La paz a lo igual que el amor, dice Erick Fromm, son energías, y para que un ser humano llegue a ser capaz de lograr esta energía, requiere de conocimiento y

⁴⁸ Carranca Raúl y Rivas, Código penal anotado. Editorial Porrúa, 12ª. ed. México 1986. p. 699-700

⁴⁹ Rodríguez Castro Santiago, Diccionario etimológico griego latín al español. Editorial Esfinge. 8ª.ed. México 2001.

⁵⁰ Omeba, Ob. Cit.

esfuerzos; El amor y la paz, son las únicas fuerzas capaces de unir a los seres humanos para la integración de los hombres en un sistema-sociedad, como organismo compuesto de materia viva evolucionada, pero ¿ en donde hemos visto esto? si aquí para donde quiera que volteemos no vemos más que puro feo, puro feo, no percibiendo más allá de los objetos, la miseria sigue predominando, para cualquier lado que miremos, desde luego que no me excluyo.

La filosofía de la paz, (y, claro, de la guerra), desde la antigüedad, ha sido un tema favorito, predilecto. La razón es obvia. La guerra y la paz, significan muerte y pervivencia. Lo que la paz sea. El término, a decir verdad es equivoco dentro de su amplitud, pero gracias a la paz, se que puede mantener la armonía de los hombres entre si, en contraposición a las turbaciones tras las pasiones, a los conflictos y disensiones. Certero y agudo es en esta línea de pensamiento, el concepto de San Agustín: "La paz es la tranquilidad del orden." ⁵¹

4.4.1 LA PAZ PÚBLICA

El individuo o nación que tiene paz, disminuye la violencia en la sociedad, a base de aumentar su propia energía, mientras que el que ejerce su poder actúa de una manera completamente opuesta.

La paz pública, está centrada en torno a la colectividad, a la sociedad, la paz, desde este ángulo se define entonces como la tranquilidad del pueblo, de los estados, en contraposición a la guerra.

⁵¹ Larroyo Francisco, Los principios de la ética social. Editorial Porrúa, 16ª. ed. México 1981.p.282.

La carencia de tranquilidad pública pueden poner en peligro a las autoridades políticas, lo mismo suceden dentro o fuera de un territorio, dando lugar a una conturbación interna o externa:

- Interna .- el motín, las rebeliones, la revolución, la guerra civil.
- Externa.- Las guerras frías o de fuego entre dos naciones o mas naciones.

La paz pública, ha ganado ya una cierta posición al reconocer que la justicia, como soporte de paz digna, debe de ser una virtud de alcance colectivo. Por ello rasgo esencial de ella es la idea de igualdad: Igual derecho e igual deber de cada gobierno frente a nosotros y, consecuentemente, proporcionada responsabilidad, que, en definitiva, asegura el principio que considera a cada uno de los hombres no como cosa, como simples medios para fines particulares, sino como personas, como valores propios .

La paz pública. En un sentido objetivo, consiste en por tanto en la efectividad de un ordenamiento que realiza los valores para cuyo logro fue instituido; subjetivamente, en la convicción de que las reglas ordenadoras eficaces son también, y sobre todo, justas o lo que es igual, auténticas normas y la norma, es el instrumento para implantar la paz dentro de cada territorio, por razón de la misma paz.⁵²

La Suprema Corte de Justicia de la nación, concretamente no cuenta con la quinta esencia de lo que pudiera ser una definición de paz pública, pero de alguna manera la define en términos de la siguiente tesis:

⁵² García Máynez Eduardo, Diálogos jurídicos. Editorial Porrúa, México 1978. P. 399.

“ATAQUES AL ORDEN Y A LA PAZ PÚBLICA, DELITO DE.

Conforme a las fracciones I y II del artículo 3°. De la ley del 9 de abril de 1917, constituyen ataques al orden y a la paz pública; toda manifestación o exposición maliciosa, hecha públicamente, por medio de la imprenta, del dibujo, de la litografía, del cinematógrafo, del gravado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o cuando por esos medios se injurie a la Nación Mexicana, o a las entidades políticas que la formen, etc. pero el hecho de encontrar en la casa habitación de un individuo, documentos de esa naturaleza, no significa que esté comprobada la responsabilidad de esa individuo, en grado de complicidad, puesto que el precepto legal preinserto, requiere que las manifestaciones o expresiones a que se refiere, se hagan públicamente, por los diversos medios que se indican, y el hecho de que el acusado tenga en su casa esos documentos, no significa que haya publicado en alguna forma su contenido, ni haya intervenido en modo alguno, en su circulación; máxime si no se encontraron varios ejemplares de cada uno de esos documentos, lo que pudiera indicar el propósito de hacer propaganda”.

De la anterior tesis, en forma opuesta no se proporciona el concepto abstracto de lo que puede ser la paz pública, pero se describe lo que constituiría un ataque a esta, diciendo que es toda aquella manifestación o exposición maliciosa, hecha públicamente, por medio de la imprenta, del dibujo, de la litografía, del cinematógrafo, del gravado o de cualquiera otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o cuando

por esos medios se injurie a la Nación Mexicana o a las entidades políticas que la formen.

Desde el inspirado ángulo del siempre alumno, ejecutante de la amaca a vuelo, **la paz pública es:** *“un estado de tranquilidad social, garantizado por el Estado a través de sus instituciones para que todo individuo alcance su positivo desarrollo.”* Pero claro, esto no dice nada a nadie.

4.5 CONDICIONAMIENTO DE CONDUCTAS VIOLENTAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las conductas violentas en el ser humano, en las últimas tres décadas, se han visto alarmantemente incrementadas por los mal denominados medios de comunicación, condicionando a las masas por medio del opio que expende en las pantallas mexicanas por medio de las cuales en lugar de contribuir a disminuir la violencia, no, se sigue ejerciendo el efecto totalmente opuesto, echando más combustible al fuego, manteniendo enganchados a nuestros niños, jóvenes y no menos a los adultos quienes han caído como borregos en la trampa, por falta de otros valores.

Muchos, programas televisivos y películas cinematográficas son una invitación directa y constante a practicar actitudes antisociales y violentas, y en el mejor de los casos, una simple invitación a la grosería, a saltarse todo tipo de normas y a hacerse valer en función de la excentricidad en ocasiones invitan a los chicos a ser dominantes, a despreciar a sus padres, a liquidar a gente por ser diferente (es típico de muchos videojuegos) y a adoptar como héroes a cualquier cantante, artista o

deportista que consiga mayores niveles de agresividad en sus palabras, movimientos o estética. Pocas veces, en cambio, las películas, los dibujos animados o los programas de entretenimiento son escuelas de solidaridad, de empatía, de tolerancia, de desbloqueo de posiciones, de comprensión mutua y de todos los elementos que configuran una educación prosocial.⁵³

Con relación a la cita anterior, podríamos decir que los medios, no han podido respetar tales limitaciones legales, ya que durante el día y la noche, exponen cantidad de imágenes violentas en la televisión, las cuales son altamente inductivas y la mayoría de los televidentes no las pueden digerir; los productores y empresarios de las pantallas, Juegan con sentimientos, enojos, resentimientos, celos, frustración y otros similares, hasta que las emociones acumuladas de algunos individuos explotan provocando actos incontrolables de sexo y violencia.

En las pantallas electrónicas por ejemplo: Al estarse emitiendo constantemente, las imágenes impresas en el material de video, simultáneamente se están imprimiendo en una parte del subconsciente del receptor, y una vez llevado a cabo este proceso psicológico, queda condicionada por falta de conocimiento la conducta del sujeto para que temprano o mas tarde según las circunstancias de su vida se desarrolle modificando en mundo real de los hechos, causándose un daño a sí mismo y a los demás.

Sin duda alguna, la televisión hace que otros imiten lo que ven, ésta es una conclusión a la que llegan cada vez más psiquiatras y autoridades policiacas, en especial los niños, ya que estos son imitadores natos y con frecuencia intentan llevar a cabo en la vida real lo que ven sobre la pantalla de televisión. Sus mentes están

⁵³ Bonete Perales Enrique, Ética de la comunicación audiovisual. Editorial Tecnos, México 1982. p.266.

constantemente llenas de imágenes de aquellos que matan, asesinan, torturan, violan y mutilan; que llevan a cabo todo tipo de actos sexuales o los sugieren; que cometen sabotaje y otros salvajes actos de destrucción; que retan a la orientación de los padres y que arrojan sentimientos de odio y venganza; la guerra se presenta en una forma glorificada y los televidentes ven a verdaderos seres humanos acribillados con balas o desechos en un bombardeo, con excusa de defensa propia. Los criminales drogadictos, hombres y mujeres dementes, que tienen en su poder a rehenes amenazándolos con una pistola, cuchillo o bomba, se vuelven actores ante un público de muchos millones. Ante las cámaras de televisión se defienden las causas de disidentes políticos que secuestran aviones y personas en autos, camiones, oficinas u hogares, bajo la amenaza de destrucción o muerte.

Claro está, que los comerciales hacen que los niños respondan como títeres danzando en un alambre de acuerdo a la voluntad del anunciante; y así de esta manera, es posible colocar una serie de palabras o imágenes en la mente del niño y que las recuerde durante años y años.

Aún más peligrosos que estas formas diseñadas comercialmente para influenciar la mente del niño, son los programas de televisión altamente emotivos que excitan al niño y hacen que busque en forma impulsiva el repetir lo que acaba de ver por ejemplo, muchos se supo de dos niños brincaron de una terraza porque estaban jugando a que eran "batman". Otro le prendió fuego a su casa copiando un incidente premeditado que vio en la televisión. Esta lista puede ser ilimitada y los efectos éticos y morales, difícilmente pueden estimarse.

Muchos sabemos que actualmente algunas personas son delincuentes, dado que de niños fueron estimulados con escenas pornográficas y de actos sádicos o

masoquistas de violencia pasadas en películas y noticieros de televisión y, muchos delincuentes sexuales han admitido que lo que originó sus ataques fueron una serie de películas y escenas de televisión que los hacían revivir constantemente en sus mentes, amplificados por sus propios deseos sexuales, hasta que fueron impulsados a buscar un acto de sus lujurias visualizaciones en contra de sus víctimas.

También sabemos que en ocasiones, algunas personas al estar frente al ministerio público o un juez, declaran: “es que no debí hacerlo, pero no pude evitarlo.” Parecía como si no tuviera voluntad propia, y sin que hayan estado bajo los influjos del alcohol o drogas por lo que “la agresión, si bien es un instinto de conservación, en las especies ante la amenaza, toma otras connotaciones en el hombre, por la educación y la cultura que moldean sus actitudes y comportamientos,” pero todo lo que conocemos no es más que subcultura.⁵⁴

Por lo que dado este contexto, podríamos decir que el “hombre” actual, casi en su generalidad, no comprende que no es él, que sólo es la resultante de ciertas influencias exteriores, donde gran parte actualmente entre otras, la han aportado las reproductoras de videos y la televisión, que es esclavo de enemil imágenes artificiales; que por no contar con la unidad, no sabe, no puede y no quiere liberarse de ellas, que prefiere ser llevado por donde soplan los vientos sin saber de donde viene ni para donde va, que ya hasta ha perdido la capacidad de comprender esto, sólo preferirá seguir abrazado a sus sueños mientras los medios de comunicación (el autobús, el avión, la radio, la televisión la Internet, la jornada, etc. la mula) lo transporta dormido al matadero, pero nada nos ofende más que la pura la verdad.

⁵⁴ José Loreto Salvador Benítez, Revista Comunidad Issemym; Época II año 10 No. 185. febrero 2003. p. 6.

El público en general se encuentra tan condicionado a aceptar sangre y violencia, programas de desastre y sexo, sin saber, que cada imagen que se transmite, se vuelve el patrón para impulsos y acciones similares por parte de muchos de los televidentes, en especial jóvenes impresionables cuyas mentes no tienen la misma capacidad para distinguir entre lo real y lo irreal, la verdad de la ficción, y quienes aceptan lo que ven como una forma de vida o algo que deben vivir o imitar.

Un sujeto violento, algo así como un terminator, un robots que se irrita por todo y hasta por nada, generalmente desfigurando las partes oleaginosas de su cara, mientras tortura a su semejante creyendo además que sus actitudes son normales, solo por que como él, que vive en un lugar pestilente se ha acostumbrado tanto a su mal olor, que ya no percibe la existencia del aire puro, en otro lugar aunque por eso, tenga que padecer un sin numero de males y de enfermedades.

Casi desde siempre estamos en la subcultura de la imitación, los seres humanos tenemos gran tendencia a reproducir frases, pensamientos, sentimientos actitudes ademanes y hasta gestos de otros, en donde la televisión, hace las veces de algo así como el gran borrego de oro, mismo que cuando este pega un brinco, todos los demás borreguiles también hacen lo mismo, sin que se tenga consciencia del retorcido cuerno, lo que mantiene al "hombre" en la misma cultura del error.

Tal es la condición actual de nuestros niños, jóvenes y adultos, que no habiendo consciencia de esto y sólo por esta razón, se hace necesario el que se le pongan filtros legalmente eficaces a tales medios de comunicación llámense periódicos o radio pero principalmente los que se transmiten por televisión y vídeo, para que no se transmita material de contenido violento, debiéndose de imponer además ciertas

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

sanciones para cumplir con los cometidos fines y no se siga infectando mas a la población en general mientras nos llega el rayo mágico de la reeducación para adultos, resguardando así nuestra moral pública.

Puede decirse que gracias a los medios de condicionamientos de masas, un tipo violento, no es propiamente un ser violento, ya que no desarrolla por sí mismo su existencia por haber sido arrancado casi desde niño entre otros, por los medios, tras un fenómeno llamado mimetismo, o mejor conocido como "imita micos", y que estos medios han contribuido desde siempre poderosamente casi sin darnos cuenta a evitar que el niño siga evolucionando, aunque este cuente ya con varios doctorados y más de 89 años.

Aparecen por ejemplo en la televisión innecesariamente un sin número de noticieros y películas de contenido violento, que al hombre le condicionan y mas tarde le "van generando vacíos y conflictos en sus relaciones, expresándose de una y muchas maneras, como la violencia en las familias de manera eventual o recurrente. Y cualquier tipo de violencia en este nivel atenta contra la integridad física y mental de las personas, sobre todo aquellas mas vulnerables como los niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores." ⁵⁵

Es claro que si una persona se alimenta de lo negativo, va a ser negativa, por el contrario si se alimenta de positivo, va a ser positiva, ¿que es lo que preferimos para nosotros mismos y para los demás?. Una persona, dado este fenómeno de las imágenes, solamente es posibles que salga de tal problema si fuese capaz de soltar las muchas imágenes artificiales, sobre todo de las que se ha hecho de sí mismo y

⁵⁵ Idem.

luego las de los demás por las mismas causas y más. Pero bueno, eso es, punto menos que aparte.

Habiendo casi nula consciencia en el ser humano, acabar con la poca que aún queda, no debe permitirse que la televisión siga operando inmoralmente y de esa mala costumbre, en beneficio de la colectividad en general, so pena de ver incrementados los índices de inseguridad pública, que tanto aquejan a nuestra sociedad.

A propósito de manipulación, la violencia también se ejerce a través de los medios de comunicación para manipular y condicionar masas, lavando los cerebros, de los receptores haciéndoseles víctimas de la demagogia y la democracia, que llevada a extremos constituye una forma de invocación al demonio, cosa que no se ha podido aún advertir, pero que ya llegará el día en que esto se verá.

Y es por las escasas razones aquí expuestas, que hoy más que en otros tiempos, se tiene la imperceptible oportunidad, de intentar formar mujeres y hombres libres de atavismos sociales, libres de ambientes hostiles, de miedos irracionales, de saberes comunes, donde no existan más relaciones de sumisión y subordinación, sino de guía, concordia, ayuda y armonía, sin que tengan que sacrificarse la imaginación intelectual actual imperante, sino que precisa de corroborarse y escudriñarse hasta el surtimiento de la comprensión objetiva de las cosas con la ayuda mutua, y al mismo tiempo de la Ciencia, el Arte, la Filosofía y la Religión, viviendo el conocimiento objetivo de la evolución y trascendencia del ser humano, sin comillas, único camino para realizar además la posibilidad de un alto orden común.

¡Oh!, perdón casi lo olvidaba, el proporcionar el concepto de medio de comunicación, pues no me agradaría que me desearan el que a mi mujer le creciera al doble la lengua o que me quemaran vivo en leña verde en una noche del día nueve de mayo.

Medio de Comunicación, es: El vehículo a través del cual se propaga un mensaje.⁵⁶

4.6 VIOLENCIA, MITAD COMPLEMENTARIA DE LO OBSCENO, UN ULTRAJE A LA MORAL

Siendo la moral, un concepto mucho mas amplio al que normalmente se le ha dado en nuestra legislación penal, y que el delito de ultrajes a la moral pública únicamente regula el aspecto sexual, ahora en este trabajo se propone que en tal disposición legal también se proyecte el aspecto negativo del centro emocional.

Solo es posible la resultante de la sal cuando se ven reunidos los elementos químicos del cloruro y el sodio. A imagen y semejanza de esta verdad universal, solo sería posible la resultante del Orden, cuando se puedan ver el aspecto emocional al lado del sexual, reunidos en el tipo penal de ultrajes a la moral pública en la legislación penal estatal.

La evolución del derecho, solo puede ser resultado de muchos esfuerzos sostenidos por lo que no se agotan a primer trueno las preocupaciones del derecho penal que defiende ante todo la libertad y la dignidad humanas, e impone como

⁵⁶ Prieto Castillo Daniel, Discurso autoritario y comunicación alternativa. Editorial, Ediciones Coyoacán, México 1997. p. 21.

ineludible obligación a los órganos de poder el respeto de esas categorías de la existencia del individuo.

Hace no menos de dos años, el vecino de al lado, Distrito Federal, debido a la pereza jurídica de los veladores del derecho, fueron sorprendidos mientras se encontraban soñando, por una banda de legisladores de esos que normales mente llegan a las cámaras por un accidente o por un mal entendido, y quitaron vida, de su legislación punitiva, al tipo penal de ultrajes a la moral.

Debe de tenerse presente con fuerza de pensamiento, para que no caiga la idea de que: El fin político, no debe de constituir un quiste para el derecho penal sino a riesgo de hacerlo perecer, al substituir la justicia de la igualdad por la justicia de partido, pues estos viven siempre a expensas de un tiempo que lo exige, el ideal político, cualquiera sea, penetra en todos los estratos de la vida social, pero una vez salvado el remolino, ha de quedar reverentemente sepulto; su prolongación, impide la fe en la justicia, pues lleva a todas las conciencias el temor, y es una forma ingenua de encubrir la tiranía y de negar la libertad.

Es más fácil derogar, que crear, sin o con razón jurídica respectivamente al Derecho, lo escaso, y por causas de los de la vida jurídica, se tiende a abrogar por efecto del síndrome de imitación de la legislación penal estatal, al delito de Ultrajes a la Moral Pública, virtud por la cual antes que tal cosa suceda, se propone en este trabajo complementar a dicho tipo penal, el cual deberá de quedar integrado en los mismos elementos de su tipo, pero regulando además las conductas de carácter violento, dejando de preverse únicamente las conductas de contenido sexual, para pasar a ser un tipo penal complementario, unificándose al orden que debe de

representar el derecho, algo así como evitar el ser archi conocedor del detalle, pero el gran ignorante del todo.

4.7 INCLUSION DE LAS CONDUCTAS VIOLENTEN EN EL TIPO PENAL DE ULTRAJES A LA MORAL, COMO DELITO POR EQUIPARACIÓN

No es una buena costumbre, ni moral objetiva, para el ser humano, el estar constantemente expresando contra los demás, sus peores emociones negativas, por constituir una forma de violencia moral y física, porque además se causa daño así mismo, y si causan daño, la ley tendrá que fincar cuando menos sus enrejos.

Dado que hoy en día educadores, asociaciones de padres de familia, maestros, psicólogos, médicos, psiquiatras, y otros elementos responsables de la sociedad, expresan una preocupación cada vez mayor sobre los aspectos desmoralizantes que representan los altos índices de la expresión de las conductas violentas en la actual sociedad, donde los "medios de comunicación" contribuyen poderosamente a expandirlas en lugar de contener la gran cantidad de imágenes liberadas de sexo y violencia principalmente en las pantallas de cine y televisión, mediante cartas de protesta a los líderes gubernamentales y jefes de redes de televisión y por medio de boicot a los productos de patrocinadores a lo igual que por condena pública, debe de ser razón de sobra para que la ley penal proteja a las personas de tales males.

La ley penal tutela la vida humana frente a situaciones complejas como la de inducción al suicidio, y esta puede ser planteada por medio de la hipnosis; pero también de ángulo inverso al homicidio o cualquier otra conducta delictiva; ¿no son

acaso los mal denominados medios de comunicación, una especie de sutil hipnotismo que condiciona, induce y sugiere mediante la exposición constante de imágenes violentas, para la orden y ejecución de esta? esta clase de sutil hipnotismo, tendría que poner casi a todos los delincuentes intelectuales y materiales fuera de las cárceles públicas, por encontrarse en un estado de inimputabilidad.

Dado el alarmante acrecentamiento de la violencia en individuo y sociedad, además de las leyes que regulan las actividades de quienes se dedican a los medios de comunicación, se encuentran un tanto ocultas, casi no son difundidas, por ende, carecen de una mejor aplicación y efectividad, es por lo que se propone proyectar dichas conductas, por el daño que causan en el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para que de ésta manera se tenga presente, la regulación de las conductas de contenido violento en cuanto a los medios de la entidad ya que como anteriormente se ha dicho, influyen poderosamente en nuestra población, y se pueda alcanzar algún día, un mejor ambiente de paz, seguridad, equilibrio y armonía sociales donde se puedan desarrollar las capacidades humanas; dicha proyección de las conductas violentas en el artículo y ordenamiento penal antes invocado, se sugiere proyectar como un delito por equiparación, dada su practica complementariedad con el aspecto obsceno regulado en el delito de ultrajes a la moral, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 204.- "Incorre en el delito de ultrajes a la moral el que:

I.- Fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obsceno, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.- Ejecute o haga ejecutar por otro, en público, exhibiciones obscenas; y

III.- Públicamente invite a otro al comercio carnal.

Al responsable de este delito, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de treinta a doscientos quince días multa.

En caso de que en las conductas a que se refieren las fracciones anteriores se utilice a menores de edad, las penas aplicables será de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.”

“ Se equipara al delito de ultrajes a la moral, y se aplicarán las mismas sanciones, cuando los objetos, imágenes o tales circunstancias expuestas en público, sean de carácter violento.”

Tanto la moral como el derecho se encaminan a la conexión con el gran orden, a escala individual, mediante principios morales, a la social, mediante reglas éticas, pues no podría haber orden, si se desarmonizara una de ellas como tampoco podría haber paz social, sin la individual, lo uno garantiza el otro, cuando el equilibrio es quebrantado, hay que apelar a la moral o a la ética. Pero por lo general siempre se tendrá que apelar a la primera, ya que las instituciones no pueden ser más de lo que el hombre sea, por lo que tocará al Estado, el vigilar y aquilatar las diferentes escalas de acuerdo a sus valores por medio de las instituciones públicas, en donde las normas de derecho sean el instrumento idóneo para salvaguardar el orden social.

En cuanto a la sanción que debe de merecer este delito equiparado, diremos que por ser del carácter moral, casi funge como un principio o valor del derecho ya que el bien jurídico que protegería sería el de no perturbar la paz pública, quedando a

criterio del juzgador el determinar cuando se está en presencia de su infracción y la sanción que corresponda al sujeto activo de este delito.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Es las antiguas culturas, principalmente Azteca y Maya, el delito de ultrajes a la moral, contenía excesivas penas para sus infractores, lo cual constituyo un error, pues con tales, la autoridad incurría en una transgresión a la misma norma.

SEGUNDA.- Es claro que la ley penal, impone la prohibición de las conductas obscenas porque protege la salud sexual de las personas en la sociedad, pues resulta ingenuo decir que un individuo no se va a excitar sexualmente al estarse recreando con objetos o imágenes obscenas, lo que más tarde representa un desequilibrio, desvalance y desarmonía social, sobre todo el daño que se cause el hombre mismo, y de igual forma con la violencia, sólo que aquí se estaría protegiendo a su salud emocional.

TERCERA.- Muchas son las leyes que contienen el cuadro de la moral, predominando en ellas básicamente dos aspectos, lo obsceno y la violencia, ambos contribuyen al mantenimiento del orden publico.

CUARTA.- Siendo la moral de un carácter mucho más amplio, resulta injusto, que en la legislación penal estatal, sólo se contemple el aspecto de las conductas obscenas, originadas por la falta de moderación en ciertas manifestaciones del centro sexual, por lo que se deben de reglamentar además, todas aquellas inmoderaciones en los demás aspectos del hombre, como el de la violencia.

QUINTA.- Es evidente que la violencia en todas sus formas, y a través de la historia de la humanidad, ha resultado ser únicamente la expresión de los defectos, deficiencia y debilidades del hombre, trayendo como consecuencia en las últimas tres décadas, un aumento en la comisión de los delitos violentos.

SEXTA.- Los medios de comunicación, han venido contribuyendo poderosamente al condicionamiento acelerado de conductas violentas principalmente la televisión ya que esta al estar reproduciendo millones de imágenes al día de este contenido, imprime en el receptor, el icono que las predispone a su imitación, funcionando como si fueran escuelas del crimen, afectando tristemente a niños y jóvenes no escapando los adultos, los cuales hasta ahora nada hemos hecho para liberarnos de ella; por lo que surge la necesidad pública de que la violencia sea penalmente regulada.

SEPTIMA.- Debido a que la expresión de la violencia, causa grandes daños, a la sociedad, se propone como medida de prevención y freno a dichas conductas, el que se proyecten como delito por equiparación, al de ultrajes a la moral en el artículo 204 del Código Penal para el Estado de México, en vigor, pudiendo quedar al final de este artículo, la inscripción siguiente:

Se equipara al delito de ultrajes a la moral, y se sancionará con las mismas penas, cuando las conductas anteriormente descritas, sean de contenido violento.

OCTAVA.- No siendo lo mismo formar que educar, es necesario que el hombre como la mujer, busquemos reeducarnos, ya que las actuales escuelas públicas y privadas tras competir en formar únicamente a personal técnico o

profesional, han detenido a muy temprana edad la educación del ser humano sobre todo en el aspecto anímico, que es en donde son incubadas muchas emociones negativas cargadas de violencia, que expresadas, causan muchos males a nuestros semejantes y sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- 1.- BERMUDEZ MOLINA Eduardo Mario, Del cuerpo del delito a los elementos del tipo. I.N.A.C.I.P.E. México 1996.
- 2.- BONETE PERALES Enrique, Etica de la comunicación audiovisual. Editorial Técnos, México 1982.
- 3.- CASTELLANOS TENA Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal. (parte general actualizada) Editorial Porrúa, 44ª. ed. México 1998.
- 4.- CESARAN Eduardo, Hombre y entropía. Editorial Pax. 2ª. ed. México 1982.
- 5.- CARRANCA Y RIVAS Raúl, Derecho penitenciario, cárcel y penas en México. Editorial Porrúa, 3ª. ed. México 1986.
- 6.- CARRANCA Y RIVAS Raúl, Código Penal anotado. 12ª. ed. México 1986.
- 7.- CUELLO CALON Eugenio, Derecho penal (parte especial) T. II. Editorial Bosch, 14ª. ed. España 1991.
- 8.- GARCIA MAYNEZ Eduardo, Diálogos jurídicos. Editorial Porrúa, México 1978.
- 9.- GONZALEZ QUINTANILLA José manuel, Derecho penal mexicano. (parte general y especial) Editorial Porrúa 3ª. ed. México 1991.
- 10.- JIMENEZ DE AZÚA Luis, Psicoanálisis criminal. Editorial Losada, 4ª. ed. Buenos Aires 1974.
- 11.- JIMÉNEZ DE AZÚA Luis, La ley y el delito. Editorial Hermes, México 1980.

12. LARROYO Francisco, Los principios de la ética social. Editorial Porrúa, 16ª. ed. México 1981.
- 13.- LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Introducción al derecho penal. Editorial Porrúa, 2ª. ed. México 1994.
- 14.- LÓPEZ GALLO Manuel, Economía y Política de México. Editorial El caballito; 2ª. ed. México 1984.
- 15.- MENDIETA Y NUÑEZ Lucio, El derecho precolonial. Editorial Porrúa, 6ª. ed. México 1992.
- 16.- NOVO Salvador, Las locas del sexo y los burdeles. Editorial Diana, México 1979.
- 17.- O. DE SAHAGUN Bernardino, Historia de las cosas de la nueva España Tomo II, Editorial Porrúa, México 1938.
- 18.- PAVÓN VASCONSELOS Francisco, Manual de derecho penal mexicano. (parte general) Editorial Porrúa, 44ª. ed. México 1998.
- 19.- PEREZ LUÍS Carlos, Tratado de derecho penal. (parte especial) T. IV. Editorial Temis Bogotá. 1987.
- 20.- PRIETO CASTILLO Daniel, Discurso autoritario y comunicación alternativa. Editorial Coyoacán, México 1997.
- 21.- RODRIGUEZ SADOW María, El estado azteca. Editorial U.A.E.M; México 1990.
- 22.- SÁNCHEZ SÁNCHEZ Gerardo, Panorámica legislativa del Estado de México 1824- 1993. Editorial Cajica S. A. México 1993.
- 23.- TENNORIO ADAME Antonio, Juventud y Violencia. Editorial Fondo de cultura económica, México 1974.
- 24.-VILLALOBOS Ignacio, Derecho mexicano parte general. Editorial Porrúa, 3ª. ed. México 1975.

DICCIONARIOS.

- 1.- ABBAGNANO Nicola, Diccionario de Filosofía. Editorial Fondo de Cultura Económica, 3ª. ed. México-Buenos Aires, 1986.
- 2.- Diccionario Enciclopédico Abreviado, Versiones en la mayoría de las voces en Francés, Inglés, Italiano ,Alemán y sus etimologías. Editorial Espasa calpe, 7ª. ed. Madrid España; 1984.
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, U.N.A.M; 7ª. ed. México 1994.
- 4.- Diccionario de la Lengua Española, Océano practico, Editorial Grupo océano, España 1994.
- 5.- Enciclopedia Universal Ilustrada, Europea, Americana. Editorial Espasa Calpe. S.A. Madrid Barcelona 1929.
- 6.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Libros Científicos. T. XXI.
7. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial U.N.A.M. México 2001.
- 8.- RODRÍGUEZ Castro Santiago, Diccionario etimológico griego latín al español. Editorial esfinge, 8ª. ed. México 2001.

LEGISLACIÓN:

- 1.- Código Civil para el Estado de México, Editorial Sista; México 2001.
- 2.- Código Penal para el Estado de México, Editorial Sista; México 2000.
- 3- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México 1999.

- 4.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, Editorial Sista; México 2001.
- 5.- Ley de Cinematografía, Editorial Porrúa; México 2000.
- 6.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, Editorial Sista; México 2001.
- 7.- Ley Federal de Radio y Televisión, Editorial Porrúa; México 1998.
- 8.- Ley Federal de Transparencias y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Editorial Sista; México 2002.
- 9.- Ley de Imprenta, editorial Porrúa; México 1984.
10. Ley de Vías Generales de Comunicación, Editorial Porrúa; México 2001.
- 11.- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, Editorial Porrúa; México 1999.
- 12.- Recopilación de Leyes de los Reinos de los Indios 1681, T. 1°. Editorial Porrúa; México 1987.
- 13.- Reglamento de la Ley de Cinematografía, Editorial Porrúa; México 2001.
- 14.- Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas, Editorial Porrúa; México 1987.

JURISPRUDENCIA.

- 1.- HUERTA Constantino, Ataques al orden y a la paz pública, delito de. T. XXIX; pág. 755. 11 de junio de 1930. Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Quinta Epoca. Tesis aislada. IUS. 2001.

REVISTAS.

- 1.- Instituto Nacional de Ciencia Penales, Leyes penales mexicanas. Editado por la revista mexicana de ciencias penales; México 1980.
- 2.- Instituto de Cultura para la Prevención de la Violencia en la Familia A. C., Contenidos mínimos para legislar en contra de la violencia Intrafamiliar. Editada bajo escritura pública No. 49214; México 2000.
- 3.- LORETO Benitez Salvador, Revista comunidad issemym. Época II, año 10, número 185; México 2003.

BIBLIA

- 1.- La Biblia, versión popular, Traducción directa de los textos originales: hebreo, arameo y griego. Editorial Sociedades bíblicas unidas, 2ª. ed. Corea 1987.